



**A&G BANCO, S.A.U.**

*(constituida e incorporada en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)*

**Programa de Pagarés A&G BANCO 2023**

**Saldo vivo nominal máximo: 200.000.000€**

**DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL  
MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)**

A&G BANCO, S.A.U. (“**A&G Banco**”, el “**Emisor**”, la “**Compañía**” y, junto con las sociedades del grupo del que Asesores y Gestores Financieros, S.A. (la “**Sociedad Matriz**”) es matriz, el “**Grupo**” o el “**Grupo A&G**”), sociedad anónima constituida bajo la legislación española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 92, 28046 — Madrid, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España, con número 0241 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 32361, Folio 136, Hoja M-582548, con Código de Identificación Fiscal A-87020566 y con Código LEI 959800QKRKCC19MR2G52, solicitará la incorporación de los pagarés (los “**Pagarés**”) que se emitan al amparo del programa denominado “*Programa de Pagarés A&G BANCO 2023*” (el “**Programa**”), de acuerdo con lo previsto en el presente documento base informativo de incorporación (el “**Documento Base Informativo**”) en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”). De conformidad con la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “**Circular 2/2018**”), este documento constituye el documento base informativo requerido para la incorporación de los Pagarés al MARF.

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (SMN) y no un mercado regulado, de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. No existe la garantía de que se mantenga el precio de cotización de los Pagarés en el MARF. No puede garantizarse una amplia distribución ni asegurarse que vaya a producirse una negociación activa de los Pagarés en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo y liquidez de los mercados de negociación para la emisión de Pagarés al amparo de este Documento Base Informativo.

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) que, junto con sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”), será la encargada de su registro contable.

**Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.**

**Lea la Sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.**

**El MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.**

**Los Pagarés que se emitan bajo el presente Programa se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados de conformidad con lo previsto en los artículos 194.1 y 196 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “Ley de los Mercados de Valores”), y el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado (el “Reglamento 2017/1129”).**

**No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida una actuación específica para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo de conformidad con el Reglamento 2017/1129, aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), y la emisión de los Pagarés que se emitan bajo el Programa de Pagarés no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de los Mercados de Valores y en el Reglamento 2017/1129, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.**

**ASESOR REGISTRADO**

Beka Finance, S.V., S.A.

**AGENTE DE PAGOS**

Banco Santander, S.A.

**ASESOR LEGAL**

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

La fecha de este Documento Base Informativo es 21 de julio de 2023

*[resto de página intencionadamente en blanco]*

## **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo. Ninguna entidad ha asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que el Emisor pueda adquirir, en nombre propio, una parte o la totalidad de los Pagarés emitidos en cada momento al amparo del Programa.

**NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. LA INCORPORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES NI DEBE EN NINGÚN CASO ENTENDERSE COMO UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

### **NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO BAJO MiFID II**

#### **EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES**

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de “producto” (en el sentido que a este término se da en MiFID II) que ha de llevar a cabo el Emisor en su condición de “productor”, tras la evaluación del mercado objetivo para los Pagarés, se concluyó que: (i) el mercado objetivo al que los Pagarés están destinadas es únicamente para “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, de acuerdo a la definición que para cada uno de estos términos se da en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”) y su normativa de desarrollo, en particular la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016; y que (ii) todos los canales para la distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales son apropiados.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (“Real Decreto 217/2008”), toda persona que, tras la

colocación inicial de los Pagarés, los ofrezca, los venda, los haga disponibles de cualquier otra forma o los recomiende (el “Distribuidor”), deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizada por el Emisor. No obstante, cualquier Distribuidor sujeto a las provisiones de MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo para los Pagarés (bien sea aplicando la evaluación del mercado objetivo realizada por el Emisor o perfeccionando dicha evaluación), y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

## **PROHIBICIÓN DE VENTA A LOS INVERSORES MINORISTAS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

Los Pagarés no están destinados a ofrecerse, venderse o ponerse a disposición de ninguna otra forma, ni deben ofrecerse, venderse o ponerse a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). Se entenderá por “inversor minorista” a estos efectos a cualquier persona a quien una o varias de las siguientes definiciones es/son aplicable/s: (i) “cliente minorista” en el sentido del punto (11) del artículo 4 (1) de MiFID II; (ii) cliente en el sentido de la Directiva 2016/97, siempre que no puedan clasificarse como clientes profesionales en función de la definición contenida en el punto (10) del artículo 4 (1) de MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MiFID II en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España, de acuerdo con la definición del artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y su normativa de desarrollo). Por esta razón, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) n° 1286/2014 del Parlamento y el Consejo del 26 de noviembre de 2014 sobre información clave para productos de inversión empaquetados al por menor y basados en seguros (“Reglamento 1286/2014”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés, o para ponerlo a disposición de los inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, cualquiera de esas actividades podría ser ilegal de conformidad con las disposiciones de Reglamento 1286/2014.

## **REDONDEO**

Algunas cifras de este Documento Base Informativo, incluidas las magnitudes financieras, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Por consiguiente, en determinados casos, la suma o la resta de los números indicados puede no ajustarse exactamente a la cifra total de su adición o sustracción al igual que la suma o resta de algunas cifras expresadas en porcentaje puede no corresponderse exactamente con el porcentaje total indicado.

*[resto de página intencionadamente en blanco]*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. Factores de riesgo.....</b>	<b>8</b>
1.1. Información fundamental sobre los principales riesgos derivados de la situación económica y política actual .....	8
1.2. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor y del Grupo A&G.....	10
1.3. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos inherentes a la actividad del Emisor.....	14
1.4. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores...22	
<b>2. Información sobre el Emisor y el Grupo A&amp;G .....</b>	<b>26</b>
2.1. Origen y datos identificativos del Emisor .....	26
2.2. Descripción del Grupo A&G.....	26
2.3. Información financiera.....	38
2.4. Principios ESG.....	41
<b>3. Denominación completa de la emisión de valores .....</b>	<b>42</b>
<b>4. Personas responsables de la información .....</b>	<b>42</b>
<b>5. Funciones del Asesor Registrado del MARF .....</b>	<b>43</b>
<b>6. Saldo vivo máximo .....</b>	<b>45</b>
<b>7. Descripción del tipo y la clase de los valores. Nominal unitario .....</b>	<b>45</b>
<b>8. Legislación aplicable y jurisdicción de los valores .....</b>	<b>45</b>
<b>9. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta .....</b>	<b>46</b>
<b>10. Divisa de la emisión .....</b>	<b>46</b>
<b>11. Orden de prelación .....</b>	<b>46</b>
<b>12. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimientos para el ejercicio de los mismos. Método y plazo para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.....</b>	<b>47</b>
<b>13. Fecha de emisión. Plazo de vigencia del Programa .....</b>	<b>47</b>
<b>14. Tipo de interés nominal. Indicación del rendimiento y método de cálculo .....</b>	<b>48</b>
<b>15. Entidad Colaboradora, Agente de Pagos y Entidad Depositaria .....</b>	<b>51</b>
<b>16. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. Fecha y modalidades de amortización .....</b>	<b>52</b>
16.1. Precio de amortización.....	52
16.2. Plazo mínimo y máximo de amortización.....	52
16.3. Amortización anticipada.....	52

<b>17. Plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal.....</b>	<b>53</b>
<b>18. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores .....</b>	<b>53</b>
<b>19. Fiscalidad de los valores .....</b>	<b>53</b>
19.1. <i>Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español.....</i>	<i>54</i>
19.2. <i>Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español.....</i>	<i>56</i>
19.3. <i>Inversores no residentes en territorio español .....</i>	<i>57</i>
19.4. <i>Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos .....</i>	<i>59</i>
<b>20. Publicación del Documento Base Informativo.....</b>	<b>60</b>
<b>21. Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión .....</b>	<b>60</b>
<b>22. Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al emisor con ocasión de la emisión/incorporación, así como los costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la emisión y colocación e incorporación .....</b>	<b>60</b>
<b>23. Incorporación de los valores .....</b>	<b>60</b>
<b>24. Publicación de la incorporación de la emisión.....</b>	<b>62</b>
<b>25. Contrato de liquidez .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXO 1 Cuentas anuales individuales de A&amp;G Banco correspondientes al ejercicio cerrado a 2021.....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO 2 Cuentas anuales individuales de A&amp;G Banco correspondientes al ejercicio cerrado a 2022.....</b>	<b>65</b>

## **1. FACTORES DE RIESGO**

A continuación, se exponen los riesgos a los que se encuentra expuesto el Grupo A&G, tanto los asociados a los sectores de actividad en los que el Grupo A&G está presente como los específicos relacionados con su negocio.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, la actividad, la situación financiera, los resultados de explotación del Emisor y de las sociedades del Grupo A&G, y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

Los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, no obstante el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. La mayoría de estos factores son contingencias que pueden producirse o no y el Emisor no puede manifestar una opinión sobre la probabilidad de que se produzca cualquiera de dichas contingencias.

Los riesgos descritos a continuación no son exhaustivos y es posible que los riesgos e incertidumbres descritos no sean los únicos a los que se enfrente el Emisor y el Grupo A&G. Es posible que riesgos e incertidumbres adicionales actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no), puedan tener un efecto material adverso en la actividad, en la situación financiera, en los resultados de explotación del Grupo A&G, y en la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

### **1.1. Información fundamental sobre los principales riesgos derivados de la situación económica y política actual**

#### **1.1.1. *Riesgo derivado de las tensiones geopolíticas***

Desde finales de febrero de 2022, la economía mundial se ha visto condicionada por los efectos del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania. En concreto, el conflicto bélico en Ucrania ha producido una revisión a la baja de las perspectivas de crecimiento económico mundial y la aceleración adicional del aumento de la inflación que se inició a finales de 2021.



Las proyecciones macroeconómicas del Banco Central Europeo (“**BCE**”) de diciembre de 2022 afirmaban que la elevada inflación, la incertidumbre y la débil confianza de los consumidores y las empresas ralentizarán el crecimiento económico del 3,4% en 2022 al 0,5% en 2023. EL BCE señala que a medida que se reequilibren los mercados energéticos, se resuelvan las dificultades de aprovisionamiento y se fortalezca la demanda exterior, el crecimiento se recuperará hasta el 1,9% en 2024 y el 1,8% en 2025. La inflación europea registró un máximo del 8,4% en 2022 y, según las últimas previsiones del BCE, se espera que se modere en 2023 hasta el 6,3%, el 3,4% en 2024 y el 2,3% en 2025.

El descenso de la inflación a lo largo del horizonte de proyección refleja, entre otros factores, el impacto gradual de la normalización de la política monetaria del BCE iniciada en diciembre de 2021. En julio de 2022, el BCE subió los tipos de interés por primera vez desde 2011, de cero al 0,50%. Posteriormente y hasta la fecha de este Documento Base Informativo, el BCE ha subido los tipos de interés hasta 8 veces más hasta el 4,00%.

Si bien el Grupo A&G no tiene posiciones por cuenta propia en Rusia, Bielorrusia y Ucrania, ni mantiene exposiciones crediticias directas ni indirectas con titulares con nacionalidad rusa o residencia en Rusia, no se puede descartar que el Emisor se vea afectado por el conflicto bélico como consecuencia de los impactos que se estima pueden derivarse a nivel económico del mismo. Los efectos del conflicto bélico en la actualidad son inestimables y se han hecho patentes sobre las tensiones en los mercados financieros, el impacto en el crecimiento o la inflación, los precios de la energía y otras materias primas, entre otros.

Asimismo, cabe destacar el aumento de las tasas de interés durante este periodo de tensión que llevó a tres grandes bancos regionales estadounidenses a cerrar por riesgo de quiebra, del 8 al 12 de marzo de 2023. Silvergate Bank, Silicon Valley Bank colapsaron luego de retiradas masivas de depósitos y seguidamente Signature Bank fue cerrado por los reguladores por temor a contagio. Mas adelante, el 19 de marzo, las preocupaciones sobre el sector bancario a nivel internacional aumentaron. Ese día, el banco suizo UBS Group AG compró a su competidor más pequeño Credit Suisse en un acuerdo de emergencia negociado por el gobierno suizo y de esta manera se consiguió mitigar el riesgo de contagio a nivel pan-europeo. No obstante, la rápida intervención de los distintos reguladores ha disminuido el riesgo bancario, que se encuentra contenido.

Aunque el Grupo A&G considera que estos riesgos no ponen en peligro la continuidad del Grupo A&G y, en particular, de A&G Banco debido a su adecuada posición patrimonial y a su solvencia financiera, podrían tener un impacto material adverso en la actividad, los resultados y/o la situación financiera del Grupo A&G, si dichos riesgos se materializaran.

## **1.2. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor y del Grupo A&G**

### **1.2.1. *Riesgo por la existencia de un núcleo de control accionarial***

En la fecha del presente Documento Base Informativo, el accionista único de A&G Banco es Asesores y Gestores Financieros, S.A., cuyo accionariado está compuesto principalmente por Inter SOCII, S.L. y otros socios, algunos de los cuales son titulares de cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Matriz y/o directivos de alto nivel en las distintas sociedades del Grupo A&G. Estos últimos, en conjunto, son los titulares reales últimos de Asesores y Gestores Financieros, S.A., accionista único de A&G Banco.

Los titulares reales, lo son como consecuencia de un pacto de accionistas, por lo que todos ellos actúan concertadamente y en consecuencia controlan indirectamente el capital social de A&G Banco a la fecha del presente Documento Base Informativo, con lo que cuentan con mayoría suficientemente para influir significativamente en la adopción de acuerdos en sede de Junta y determinar la composición y funcionamiento del Consejo de Administración de A&G Banco.

En este sentido, los intereses que pudieran tener los accionistas de control de A&G Banco y su estrategia, podrían no coincidir con los de los titulares de los Pagarés emitidos por el Emisor. Como resultado, podrían tomarse decisiones a nivel accionarial y/o del Consejo de Administración que entraran en conflicto con los intereses de los titulares de los Pagarés, y/o que pudieran afectar a la actividad, los resultados y la solvencia del Emisor.

### **1.2.2. *Riesgo de concentración de la actividad en España***

El Grupo A&G desarrolla su actividad principalmente en España, aunque también en Luxemburgo. En su estrategia a medio plazo no está prevista una mayor diversificación geográfica del Grupo A&G y, en particular, de la actividad del Emisor. Por tanto, en caso de que España sufriese una coyuntura económica negativa en los próximos años, este factor podría afectar negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial y valoración del Grupo A&G.

### **1.2.3. *Riesgo por alta exposición a clientes con un determinado perfil***

Dentro de su negocio de financiación tradicional, es cliente objetivo entidades o personas con perfiles de alto valor añadido para las que el Emisor destina una parte importante de su financiación y actividad.

Ante un escenario macroeconómico adverso, de dificultades del sector los clientes objetivo del Emisor previsiblemente se verían más perjudicadas que las grandes

empresas, afectando negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial y valoración del Emisor.

#### **1.2.4. *Riesgo de dependencia del equipo directivo y/o personal clave del Emisor***

El Emisor, si bien cuenta con una creciente estructura organizativa y equipo directivo que reduce la dependencia en personas concretas, está gestionado por un número reducido de altos directivos clave (el “**Personal Clave**”) dada su experiencia, destreza y juicio a la hora de identificar, seleccionar, negociar, ejecutar y gestionar inversiones adecuadas. La ausencia de este Personal Clave y sustitución por otras podría tener un efecto negativo sustancial en las operaciones del Emisor. El crecimiento y éxito de A&G Banco depende en gran medida de su capacidad para atraer, formar, retener e incentivar al personal altamente cualificado. La ausencia del Personal Clave, o la falta de capacidad para encontrar personal cualificado que lo sustituya, podrían tener un efecto adverso sustancial en el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial y valoración de A&G Banco.

#### **1.2.5. *Riesgo del modelo de negocio de A&G Banco***

A&G Banco desarrolla su actividad bajo un modelo de asesoramiento patrimonial integral. El Emisor cuenta con líneas de actividad bien definidas, interrelacionadas entre sí, fomentando el negocio recurrente y la venta cruzada así como aportación creciente al margen bruto de A&G Banco.

En este sentido, un deterioro macroeconómico podría afectar negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial y valoración del Emisor.

Del mismo modo, la entrada del Emisor o cualquiera de las entidades del Grupo A&G en cualquiera de las áreas de negocio en las que hasta ahora no tiene experiencia podría no resultar satisfactoria, lo que podría afectar negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial y valoración del Grupo A&G.

#### **1.2.6. *Riesgo por exposición a procedimientos administrativos, judiciales y de arbitraje***

El Emisor está expuesto a procedimientos judiciales, de arbitraje y administrativos (como, por ejemplo, de las autoridades fiscales y laborales) como consecuencia del desarrollo de sus actividades y negocios, y sobre los que, con carácter general, A&G Banco no puede predecir su alcance, contenido o resultado.

En particular, en los últimos años han aumentado de forma muy significativa las acciones y procedimientos judiciales contra entidades de crédito, ya que se han diversificado los motivos de las reclamaciones (intereses, vencimiento anticipado o cobro de comisiones), debido, en parte, a algunas sentencias recientes dictadas a favor de los consumidores.

En lo que se refiere al Emisor en concreto, A&G Banco cuenta con una litigiosidad baja, estando únicamente expuesto en la actualidad a dos litigios/reclamaciones de clientes que tienen su origen en los años 2021 y 2022, inferiores a cien mil euros cada uno.

Sin perjuicio de lo anterior, en el futuro podrían surgir nuevos procedimientos, administrativos, judiciales o de arbitraje que pudieran tener un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### **1.2.7. *Riesgo relacionado con el cambio tecnológico***

Las tecnologías aplicadas en el sector bancario experimentan una evolución constante y son cada vez más complejas. Para mantener e incrementar su competitividad y su negocio, el Emisor debe adaptarse a los avances tecnológicos y conocer las tecnologías existentes en cada momento. Todo ello en un contexto actual que ha acelerado la importancia de la transformación digital.

El grado de digitalización del Emisor es adecuado, en constante evolución y adaptación tanto a nivel interno, con la creación de una estructura tecnológica y la automatización de procesos, como en los servicios y relación con el cliente. Si el Emisor no reaccionase adecuadamente a los avances tecnológicos actuales y futuros en los diferentes sectores en los que actúa, ello podría tener un efecto negativo sobre el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial y valoración del Emisor.

#### **1.2.8. *Riesgo reputacional***

Actualmente, debido a los diversos acontecimientos acaecidos en el sector bancario español en los últimos años, el riesgo reputacional es particularmente relevante para las entidades de crédito, y en concreto, para las entidades de crédito de tamaño y número de clientes medio como A&G Banco, debido a que la naturaleza del negocio requiere que se mantenga la confianza de los clientes, inversores, acreedores y del mercado en general.

Aunque el Emisor intenta llevar a cabo una política de selección de personal basada en la honestidad y capacidad de éstos, es inevitable que pueda estar afectado por un riesgo reputacional consistente en la eventual actuación indebida de sus empleados.

Asimismo, podría haber factores externos, ajenos al control del Emisor, como por ejemplo actuaciones indebidas de entidades o individuos, o escándalos en el sector financiero en general, que podrían fomentar la generalización de una mala imagen o un posicionamiento negativo en la mente de los clientes, de tal forma que se produzca una pérdida de confianza en A&G Banco vinculada a una pérdida de credibilidad en el sector.

Adicionalmente, la reputación de A&G Banco podría verse perjudicada, si el Emisor se viese involucrado en litigios o actuaciones supervisoras, o en caso de que operase con clientes incluidos en listas de sanciones, entre otros.

Por otro lado, el Emisor podría ser víctima de informaciones falsas difundidas con el objetivo de dañar su reputación o de beneficiar a terceros que buscan obtener una ventaja ilegal en el mercado mediante la difusión de dichas informaciones.

Todo lo anterior podría tener un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

### **1.2.9. *Riesgo operacional***

El negocio del Emisor depende de la capacidad para procesar un gran número de operaciones de forma eficaz y precisa a diario. Los riesgos operacionales a los que se encuentra expuesto el Emisor incluyen los derivados de errores de procesamiento, fallos de los sistemas, baja productividad e inadecuada cualificación del personal, servicios de atención al cliente deficientes, desastres naturales o fallos de sistemas externos, tales como errores administrativos o contables, errores en los sistemas informáticos o de comunicación, así como acontecimientos externos que puedan perjudicar las operaciones o la imagen del Emisor.

Además, el Emisor se encuentra expuesto al riesgo de discontinuidad del negocio en caso de producirse una interrupción de las comunicaciones o del suministro eléctrico o un fallo de los equipos o los sistemas informáticos, o en caso de acontecer otros desastres, tales como incendios o inundaciones.

Por otro lado, proveedores externos proporcionan a A&G Banco servicios relevantes para su actividad, incluyendo ciertos servicios de sistemas IT. En este sentido, cualquier problema causado por dichos proveedores, como que no proporcionen sus servicios por cualquier razón o que presten sus servicios de forma deficiente, podría afectar negativamente al Emisor y, en particular, a su capacidad para prestar servicios a sus clientes.

En definitiva, las sociedades del Emisor podrían ser objeto de reclamaciones, incluidas las de incumplimiento de contrato o de otras obligaciones, presentadas por sus clientes para recuperar las pérdidas significativas en que pudiesen haber incurrido como consecuencia de cualquier error, omisión, mal funcionamiento, fallo de los sistemas, violaciones de seguridad o desastre. Asimismo, las sociedades del Emisor podrían ser objeto de reclamaciones por pérdidas y perjuicios, así como de multas y penalizaciones disciplinarias, en caso de retraso u omisión por su parte en el procesado y registro de las operaciones, o de infracción grave de los controles internos, todo ello sin perjuicio de los

procedimientos administrativos, judiciales y de arbitraje a los que pudiera verse expuesto (véase el factor de riesgo 1.2.6).

Por otra parte, las actividades llevadas a cabo por el Grupo A&G requieren que el Grupo A&G reciba y almacene una gran cantidad de datos personales identificativos, cuyo tratamiento y uso se encuentra sujeto a determinada legislación y regulación. En este sentido, es posible que el Grupo A&G incumpla cualquier imposición normativa relativa a la recopilación, tratamiento y procesamiento de estos datos, lo que podría dar lugar a litigios, multas y demás sanciones, así como riesgos indirectos o reputacionales.

Todo lo anterior podría tener un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor y del Grupo A&G.

#### **1.2.10. *Riesgo derivado de ciberataques***

Los sistemas de tecnología de la información son vulnerables a una serie de problemas, tales como el mal funcionamiento del hardware y del software, los virus informáticos, la piratería o los ciberataques. Los sistemas de tecnología de la información necesitan actualizaciones regulares y es posible que el Emisor no pueda implementar las actualizaciones necesarias oportunamente o que las actualizaciones no funcionen como estaba previsto. Estas amenazas son cada vez más sofisticadas y no puede garantizarse que el Emisor pueda impedir todos los fallos, incursiones y demás ataques a sus sistemas.

Si el Emisor no fuera capaz de proteger la información o garantizar los controles pertinentes para permitir el uso apropiado y la divulgación de información a través de los canales adecuados de manera oportuna y precisa, el rendimiento y la reputación del sistema del Emisor podrían verse afectados negativamente, dando lugar a pérdidas de ingresos, multas, honorarios legales y otros costes adicionales que podrían tener un efecto negativo sobre su actividad, sus resultados o su situación financiera.

### **1.3. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos inherentes a la actividad del Emisor**

#### **1.3.1. *Riesgo por alta competencia en el sector***

El mercado financiero español, en el que opera el Emisor, es altamente competitivo y las reformas del sector, entre otras cuestiones, han impulsado dicha competencia entre las entidades nacionales y extranjeras. Por otro lado, la tendencia hacia la consolidación del sector bancario ha generado bancos más grandes y fuertes que compiten con A&G Banco.

Asimismo, el Emisor se enfrenta a una mayor presión para satisfacer las crecientes exigencias de los clientes de nuevos productos bancarios. En la medida en que el Emisor no logre adoptar nuevos métodos y enfoques de trabajo para la atención al cliente al

mismo ritmo que el resto de entidades de crédito, su capacidad para competir exitosamente en los segmentos de mercado en los que opera podría verse afectada negativamente.

Además de competir con otras entidades de crédito, el Emisor también debe hacer frente a la competencia de entidades más especializadas del sector financiero y de otros sectores, tales como las empresas de servicios de inversión, las entidades de crédito a particulares (para determinados productos crediticios), las sociedades de *factoring*, las sociedades gestoras de planes y fondos de pensiones y las compañías de seguros.

Por otro lado, el Emisor también se enfrenta a competidores no tradicionales de servicios bancarios, basados principalmente en las nuevas tecnologías, tales como los proveedores digitales no bancarios que compiten (y cooperan) entre sí y con los bancos en la mayoría de las áreas de los servicios financieros, así como grandes operadores digitales como Amazon, Google, Facebook o Apple, que también han comenzado a ofrecer servicios financieros (principalmente, de pagos y crédito) complementarios a su negocio principal. Actualmente, existe una desigualdad de condiciones entre las entidades de crédito y los operadores alternativos. En este sentido, los grupos bancarios están sujetos a regulaciones prudenciales que tienen implicaciones para la mayoría de sus negocios, incluyendo aquellos en los que compiten con operadores alternativos, los cuales sólo están sujetos a regulaciones específicas de la actividad o pueden beneficiarse de la incertidumbre regulatoria. Tras la transposición de la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago mediante la aprobación del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, los referidos operadores digitales, actuando bajo la categoría legal de proveedores a terceros, y en la medida en que no están sujetos a regulación prudencial, pueden establecer relaciones directas con el cliente bancario sin necesidad de ser administradores de las cuentas de pago que estos mantengan en sus respectivas entidades de crédito, así como realizar operaciones en su nombre y acceder a la información de sus cuentas bancarias.

En definitiva, la creciente competitividad en el sector bancario y de prestación de servicios financieros y de inversión podría afectar negativamente al negocio, a los resultados y/o a la situación financiera y patrimonial del Emisor y del Grupo A&G.

### **1.3.2. Riesgo regulatorio**

Debido a los sectores en los que opera el Emisor, todas sus operaciones conllevan un riesgo regulatorio y jurídico significativo. En particular, dada su condición de entidad de crédito, el Emisor está sujeto a la supervisión de organismos públicos en los mercados en los que opera. En este sentido, el Emisor se encuentra sujeto a la supervisión y/o regulación de la EBA, del Banco de España, de la CNMV, del SEPBLAC, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), entre otros organismos nacionales y/o supranacionales.

La legislación y normativa vigente, incluida la normativa fiscal y contable, a la que se encuentra sometido el Emisor es muy amplia y compleja, y podría sufrir modificaciones con rapidez, incluyendo la forma en la que ésta se aplica o interpreta, como ha venido sucediendo en los últimos años con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en la Unión Europea, las “NIIF-UE”.

Adicionalmente, se podrían aprobar nuevas leyes y normativas, lo que podría exigir costes significativos en su implementación, como del denominado reglamento MiFIR (Reglamento (UE) 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014) y de la Directiva 2018/843/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; así como la aplicación de la normativa sobre protección de datos.

Por último, muchas de sus operaciones requieren de una autorización de las autoridades competentes, que suele estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento. La revocación, suspensión o modificación (incluida la imposición de nuevas condiciones o de condiciones más onerosas) de cualquiera de esas autorizaciones, ya sea por un cambio en la legislación, un incumplimiento de las condiciones estipuladas o cualquier otra causa, así como la imposición de sanciones por tales motivos, podría afectar de forma sustancial y negativa a A&G Banco.

En la medida en que las normas están sujetas a interpretación y que la implementación de alguna de ellas puede ser compleja, el Emisor podría incurrir en mayores costes y en tener que dedicar mayor tiempo para cumplir satisfactoriamente con los requisitos que se exigen o que se puedan exigir en un futuro, además de estar expuesto al riesgo de sanciones y multas por parte de los supervisores.

Todo ello, junto a otras restricciones y limitaciones a la actividad de las instituciones financieras impuestas por nuevas leyes, podría tener un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor y del Grupo A&G.

### **1.3.3. *Riesgo de crédito***

El riesgo de crédito se puede definir como la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los clientes y contrapartes del Emisor en el tiempo y forma pactados, así como por pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos. En el caso de las financiaciones reembolsables otorgadas a terceros (en forma de créditos, préstamos, depósitos, títulos y otras) se produce como consecuencia de la no recuperación de las inversiones realizadas en las condiciones establecidas en los contratos. En los riesgos fuera de balance, se deriva del incumplimiento por la contraparte de sus obligaciones frente a terceros, lo que exige al Emisor asumírselos como propios en virtud del compromiso contraído. Este riesgo es



particularmente relevante para el Emisor como consecuencia del desarrollo de su actividad bancaria.

Sin perjuicio de que, a los efectos de prevenir o reducir el riesgo de crédito y su impacto, el Emisor utiliza procedimientos de valoración del riesgo, y dota provisiones para los riesgos de crédito y las potenciales pérdidas inherentes a su exposición crediticia, podrían producirse errores o carencias en la definición de los modelos, en su parametrización, aplicación o utilización, o podrían no identificarse correctamente los factores relevantes o no calcularse con exactitud el efecto de dichos factores, lo que podría provocar un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### **1.3.4. *Riesgo por falta de liquidez y fuentes de funding***

El riesgo de liquidez implica la incertidumbre con respecto a la capacidad del Emisor, en condiciones adversas, de acceder a los recursos necesarios para cubrir las obligaciones con sus clientes y hacer frente a sus deudas cuando éstas son exigibles. Este riesgo incluye el peligro de que se produzca un incremento imprevisto del coste de financiación, el riesgo de una retirada masiva de depósitos, el riesgo de desajuste entre los activos y obligaciones a su vencimiento, así como el riesgo de incapacidad de poder cumplir con sus obligaciones de pago en el plazo convenido y a un precio razonable, debido a problemas de liquidez.

En este sentido, el acceso inmediato a fondos es esencial para cualquier negocio bancario y el Emisor no es una excepción. La capacidad del Emisor para obtener fondos o acceder a ellos puede verse perjudicada o limitada por factores que no son intrínsecos a sus operaciones, tales como las condiciones generales del mercado, una alteración en los mercados financieros, políticas monetarias de bancos centrales o una visión negativa sobre las perspectivas de los sectores a los que concede un gran número de sus préstamos, lo que a su vez podría generar una visión negativa sobre la liquidez del Emisor entre los acreedores, costes de endeudamiento más elevados y menor accesibilidad a fondos.

#### **1.3.5. *Riesgo relacionado con las exigencias normativas de capital cada vez más estrictas y potenciales nuevos requerimientos en materia de solvencia y resolución***

En el año 2011 se publicó el marco regulador conocido como Basilea III, implementado en Europa a través del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y en España a través de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero y de su normativa de desarrollo.

Este marco, su normativa de implementación y su normativa de desarrollo forma un conjunto integral de medidas de reforma para fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario de forma escalonada, con el objeto de mejorar la capacidad de este sector para absorber los impactos derivados de situaciones de estrés financiero y económico, mejorar la gestión de riesgos y gobierno corporativo, así como fortalecer la transparencia y la divulgación de los bancos. Las modificaciones en los requisitos de solvencia de las entidades de crédito y en diferentes normas de transparencia, desde el punto de vista práctico, priorizan el capital de mayor calidad (*Common Equity Tier 1* – “**CET1**”) imponiendo normas de elegibilidad más estrictas y ratios más exigentes, todo ello con el objetivo de garantizar unos estándares superiores de solvencia en el sector financiero.

Dichos cambios y, en particular, el establecimiento de unos ratios de capital mínimos, junto con los colchones de capital exigibles en previsión de futuras contingencias, el coeficiente de apalancamiento y los requisitos de liquidez, entre otros, están teniendo un impacto negativo en los negocios y los márgenes de las entidades bancarias, ante lo cual se hace necesario una redefinición del modelo de negocio bancario, que está tratando de compensar las cada vez mayores exigencias de capital con ajustes de costes buscando una mejora en la eficiencia.

Asimismo, la normativa actual (principalmente, la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (la “**Directiva 2014/59/UE**”) y la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”)) establece un doble marco de resolución (preventiva y ejecutiva), exigiendo a las entidades de crédito la preparación de planes de recuperación y resolución que permitan prevenir escenarios adversos e incorporar palancas de actuación, y asimismo dota a las autoridades de resolución competentes de una serie de instrumentos para intervenir entidades con problemas de solvencia o inviables, al margen de la liquidación de la entidad en virtud de un procedimiento concursal ordinario. Los instrumentos de resolución son: (a) la venta del negocio de la entidad; (b) la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente; (c) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos; y (d) la recapitalización interna (*bail-in tool*) para permitir absorber pérdidas y cubrir el importe de la recapitalización determinado, amortizando o reduciendo el importe de las acciones, instrumentos de capital o “*pasivos admisibles*” de la entidad. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de las entidades de llevar a cabo operaciones corporativas con el objeto de aprovechar sinergias y poder mejorar su capacidad de competir en un entorno regulatorio como el actual.

A 31 de diciembre de 2021 y 2022, las ratios de capital total del Emisor eran 19,02% y 24,50%, respectivamente. En este sentido, no puede garantizarse que la implementación de nuevos requisitos de capital, estándares o recomendaciones no vaya a requerir que A&G Banco mantenga una mayor proporción de sus activos en instrumentos financieros líquidos pero de menor rendimiento, liquide activos, reduzca su actividad o adopte cualesquiera otras medidas, pudiendo tener cualquiera de ellas un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor. Cualquier incumplimiento por parte del Emisor de los requisitos de capital impuestos podría resultar, entre otras cuestiones, en la imposición de sanciones administrativas y en la adopción de una intervención anticipada o, en última instancia, en medidas de resolución, de conformidad con la Ley 11/2015.

Al objeto de realizar una evaluación completa de los riesgos y la solvencia de las entidades bancarias que permita determinar posibles exigencias de capital en caso de producirse determinados escenarios, las entidades bancarias se someten periódicamente a análisis cuyos resultados se tienen en cuenta dentro de las decisiones supervisoras sobre requerimientos de capital, por lo que podrían variar en cada ejercicio, y determinar exigencias de capital adicionales. Además, no debe descartarse que en el futuro se puedan aplicar requisitos de capital, estándares o recomendaciones nuevos adicionales y más exigentes.

Las exigencias normativas vigentes, así como potenciales nuevos requerimientos regulatorios, podrían tener un efecto adverso en las actividades y operaciones de A&G Banco. Por tanto, estas regulaciones podrían tener un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor y el Grupo.

### **1.3.6. *Riesgo por sensibilidad a los tipos de interés***

Los resultados de las operaciones del Emisor dependen en gran medida del nivel de ingresos netos por intereses o margen de intereses, que representa la diferencia entre los ingresos generados por los activos financieros que devengan intereses y los gastos por intereses de obligaciones que devengan intereses.

La evolución de los tipos de interés está condicionada por numerosos factores que escapan al control del Emisor, tales como la regulación del sector financiero en los mercados en los que opera, las políticas monetarias desarrolladas por el BCE, así como la situación política y económica española e internacional, entre otros.

Por otro lado, la diferente sensibilidad de las partidas del balance a variaciones de los tipos de interés en el mercado tiene un impacto importante en el diferencial entre la rentabilidad media de los activos que devengan intereses y el coste medio de las obligaciones que devengan intereses y, en consecuencia, podría tener un efecto negativo

significativo a corto plazo en el margen por intereses así como en su valor económico a largo plazo.

La guerra en Ucrania exacerbó las presiones inflacionistas que ya habían aflorado a causa del estímulo fiscal y monetario para combatir los efectos de la pandemia. La escalada inflacionista motivó el endurecimiento de la política monetaria por parte de los bancos centrales, con alzas de los tipos de referencia de 425 pb en Estados Unidos y de 250 pb en la zona euro a lo largo de 2022. Europa cerró 2022 con una inflación del 9,2% interanual, muy por encima del objetivo de inflación del 2% a medio plazo del BCE. Asimismo, España cerró 2022 con una inflación del 5,7%. Por consiguiente, se esperan nuevas alzas de tipos de interés por parte del BCE, aun cuando al mes junio de 2023 se encuentra ya en un nivel de 4.00%.

La persistencia de una inflación anormalmente elevada y las alzas de tipos de interés podrían provocar un aumento de los impagos de los préstamos concedidos a clientes, reducir la demanda de préstamos y la capacidad del Emisor para originarlos, entre otros, lo que, en consecuencia, podría afectar a su negocio, sus resultados y/o su situación financiera y patrimonial, así como al Grupo.

#### **1.3.7. *Riesgos macroeconómicos y geopolíticos***

El entorno macroeconómico y geopolítico nacional e internacional, no sólo a nivel de la UE sino a nivel mundial, influye de forma directa en los mercados y también en la confianza inversora.

La economía mundial se puede ver afectada por factores tales como pandemias, crisis financieras, tensiones derivadas de la política internacional (como, por ejemplo, el conflicto bélico existente entre Rusia y Ucrania), políticas monetarias y fiscales restrictivas, presiones arancelarias y guerras comerciales, conflictos bélicos, catástrofes naturales, etc. La situación financiera y la incertidumbre en general en el escenario internacional pueden tener un efecto negativo en la situación económica de la Eurozona y de España.

Todo ello podría provocar un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados de explotación y la situación financiera del Emisor y del Grupo.

#### **1.3.8. *Riesgo de no implementación y de incumplimiento ESG***

Los criterios ESG abarcan los siguientes aspectos: (i) el factor ambiental (E), para tomar decisiones en función de cómo afectan las actividades de las empresas en el medio ambiente, (ii) el factor social (S), para tener en cuenta la repercusión que tienen en la comunidad las actividades desempeñadas por la compañía, por ejemplo, en términos de diversidad, derechos humanos o cuidados sanitarios, y (iii) el factor de gobierno (G), que

estudia el impacto que tienen los propios accionistas y la administración, y se basa en cuestiones como la estructura de los consejos de administración, los derechos de los accionistas o la transparencia, entre otros.

Los inversores a nivel global otorgan una importancia cada vez mayor a los factores ESG a la hora de enjuiciar el mérito y perspectivas de las compañías. En este sentido, un porcentaje mayoritario de los principales inversores institucionales y gestores de activos del mundo ya afirman considerar estas cuestiones de manera sistemática en sus procesos de inversión. Si el Emisor no fuera capaz de adoptar e implementar unas políticas ESG adecuadas en el desempeño de su actividad, podría considerarse como no apto para recibir flujos de inversión por parte de un amplio número de inversores, lo cual podría tener un impacto negativo en el acceso a financiación de A&G Banco y, por consiguiente, en sus resultados y en su situación financiera y patrimonial.

Asimismo, la regulación es cada más exigente con respecto a criterios ESG. En concreto, el BCE viene planteando posibles cambios regulatorios que implican posibles bonificaciones en todo lo relativo a la financiación verde mediante menores requerimientos de capital y mayores penalizaciones a aquellas inversiones con un riesgo mayor en términos ambientales con medidas como, por ejemplo, test de estrés que evalúen también el impacto sobre el cambio climático. Esta misma postura está siendo adoptada por el supervisor nacional, el Banco de España, que espera que las entidades de crédito incorporen a su estrategia, modelo de negocio, procedimientos de gobierno corporativo y marco de apetito al riesgo aquellos riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental que consideren que puedan ser materiales no solo a corto plazo, sino también a medio y largo plazo. En este sentido. Es posible que el Emisor no sea capaz de cumplir con la creciente normativa ESG lo cual podría tener un impacto negativo en los resultados y la situación financiera y patrimonial de A&G Banco.

En términos medioambientales, A&G Banco está desarrollando una política de responsabilidad social corporativa y ofreciendo formación a sus empleados con el objetivo de que estos principios permeen al conjunto de la organización y se incluya en su modelo de negocio, no solo desde el punto de vista del negocio y reputación, sino también desde la gestión y análisis del riesgo en un sistema económico en transición.

No obstante lo anterior, el Emisor no puede garantizar que, en el futuro, sus políticas ESG sean consideradas como adecuadas por parte de las entidades de calificación y, por tanto, puedan tener un efecto negativo sobre su rating o sobre su capacidad de atraer inversión, entre otros efectos, con el consiguiente efecto adverso sobre su capacidad de financiarse, sus resultados y su situación financiera y patrimonial.

#### **1.4. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores**

##### **1.4.1. *Riesgo de crédito de los Pagarés***

El riesgo de crédito es el riesgo que deriva de las pérdidas económicas o retrasos en el pago del importe nominal de los Pagarés, en su correspondiente fecha de vencimiento, que podrían sufrir los tenedores como consecuencia de eventuales incumplimientos por parte del Emisor en relación con sus obligaciones de pago.

En este sentido, los Pagarés no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial del Emisor.

##### **1.4.2. *Riesgo de mercado***

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a los de la inversión. Los Pagarés que se emitan estarán sometidos a posibles fluctuaciones de los precios a los que coticen en el MARF en función, principalmente, de las condiciones generales del mercado y macroeconómicas, del riesgo de crédito del Emisor, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. En este sentido, circunstancias como las derivadas del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, entre otras, podrían tener un impacto sustancial negativo en el precio de cotización de los Pagarés. Por consiguiente, el Emisor no pueden asegurar que los Pagarés vayan a cotizar a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos.

##### **1.4.3. *Riesgo de divisa***

Los Pagarés estarán denominados en euros. En este sentido, aquellos inversores para los que el euro sea una moneda distinta a su moneda nacional u operativa asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio. Los gobiernos o las autoridades monetarias pueden imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable. Los referidos inversores podrían sufrir pérdidas en el importe invertido si la evolución del tipo de cambio les resulta desfavorable.

##### **1.4.4. *Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales***

De conformidad con la clasificación y orden de prelación establecidas en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y sus posteriores reformas siendo la última la implementada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**”), en caso de concurso del Emisor, los créditos que posean los inversores como consecuencia de los Pagarés tendrán un rango inferior al de los créditos privilegiados (hasta el valor de su garantía), pero superior al de los créditos subordinados

(salvo que pudieran ser calificados como subordinados de conformidad con el artículo 281 y siguientes de la Ley Concursal).

Conforme al apartado 1 del artículo 281 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- (i) Los créditos que se clasifiquen como subordinados por la administración concursal por comunicación extemporánea, salvo que se trate de créditos de reconocimiento forzoso, o por las resoluciones judiciales que resuelvan los incidentes de impugnación de la lista de acreedores y por aquellas otras que atribuyan al crédito esa clasificación.
- (ii) Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el concursado, incluidos los participativos.
- (iii) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
- (iv) Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.
- (v) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado en los términos establecidos en la Ley Concursal y en especial en el artículo 283 de dicha norma (excepto determinados créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado en los casos recogidos en el apartado 2 del artículo 281 de la Ley Concursal).
- (vi) Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.
- (vii) Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas, a cargo de la contraparte del concursado, o del acreedor, en caso de rehabilitación de contratos de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

En caso de que los créditos de los titulares de los Pagarés tuvieran la consideración de subordinados (por concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley Concursal), los correspondientes titulares de los Pagarés se situarían al nivel de los créditos subordinados, y por tanto por detrás tanto de los derechos privilegiados como de los ordinarios.

Por lo tanto, en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés podrían ver no satisfechos sus créditos, total o parcialmente, como consecuencia de la existencia de acreedores que, de conformidad con la clasificación y orden de prelación de créditos, se encuentren por delante de los titulares de los Pagarés y/o la inexistencia de fondos suficientes para satisfacer de manera completa todos los créditos con los que los titulares de los Pagarés comparten rango.

#### **1.4.5. *Riesgo por variación en la calificación crediticia del Emisor***

EthiFinance Ratings, S.L., ha otorgado al Emisor en fecha 4 de julio de 2023 la calificación (*rating*) del riesgo crediticio de BBB- con perspectiva estable. Según la calificación de riesgo crediticio, el Emisor se caracteriza por su fortaleza de evolución de la cartera crediticia, con una reducida exposición al riesgo de crédito ya que todas sus operaciones están cubiertas por garantías pignoraticias y el ratio de endeudamiento o *loan to value* es inferior al 80% en su mayoría. No obstante, no existen garantías de que esta calificación vaya a mantenerse en el futuro.

El riesgo de variación en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada. La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de la agencia de rating podría dificultar el acceso del Emisor a los mercados de deuda e impactar sobre su capacidad de financiación.

No obstante, dicha calificación puede no reflejar el impacto potencial de todos los riesgos relacionados con la estructura, el mercado, los factores adicionales discutidos anteriormente y otros factores que puedan afectar al valor de los Pagarés como valores de renta fija a corto plazo.

#### **1.4.6. *Riesgo por pérdida de liquidez de los Pagarés***

A pesar de que se solicitará la incorporación al MARF de los Pagarés, el Emisor no puede asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los mismos en dicho mercado. Asimismo, el Emisor tampoco puede anticipar hasta qué punto, el interés de los inversores en A&G Banco conllevará el desarrollo de un mercado de negociación activa de los Pagarés o cómo de líquido sería dicho mercado. El precio de mercado de los Pagarés puede verse afectado por múltiples factores, algunos de los cuales son ajenos al control del Emisor, tales como: (i) las condiciones económicas generales; (ii) cambios en la oferta, la demanda o el precio de los productos y servicios del Emisor; (iii) las actividades de los competidores; (iv) los resultados del Emisor o de sus competidores; (v) las percepciones de los inversores sobre el Emisor y su sector de actividad; (vi) la reacción del público general a los comunicados u otros anuncios públicos de A&G Banco; y (vii) futuras emisiones de deuda.



Como consecuencia de lo anterior, los inversores podrían no ser capaces de vender sus Pagarés al mismo precio de emisión o a un precio superior a éste. Adicionalmente, los mercados de valores pueden experimentar fluctuaciones de precio y volumen que a menudo no están relacionadas o son desproporcionadas con el desempeño de una sociedad en particular. Estas fluctuaciones, así como otros factores podrían reducir significativamente el precio de mercado de los Pagarés, con independencia del desempeño de A&G Banco. En caso de que no se desarrolle un mercado activo, los inversores podrían encontrar dificultades para vender los Pagarés que previamente hubieran adquirido.

#### **1.4.7. *Riesgo de compensación y liquidación de los Pagarés***

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo a Iberclear y a sus entidades participantes la llevanza de su registro contable. La compensación y liquidación de los Pagarés, así como el reembolso de su principal, se llevarán a cabo a través de Iberclear, por lo que los titulares de los Pagarés dependerán del funcionamiento de los sistemas de Iberclear.

La titularidad de los Pagarés se acreditará mediante anotaciones en cuenta y cada persona inscrita como titular de los Pagarés en el Registro Central gestionado por Iberclear o en los registros mantenidos por los miembros de Iberclear (según resulte de aplicación) será considerada, salvo que la legislación española disponga lo contrario, como titular de los Pagarés inscritos en los mismos.

El Emisor cumplirá con su obligación de pago realizando los pagos a través de Iberclear y sus entidades participantes. En este sentido, los titulares de los Pagarés dependerán de los procedimientos de Iberclear y de sus entidades participantes para recibir los correspondientes pagos. El Emisor no es responsable de los registros relativos a los titulares de los Pagarés, ni de los pagos que, de conformidad con los mismos se realicen en relación con los Pagarés.

#### **1.4.8. *La inversión en los Pagarés puede no ser conveniente para todos los inversores***

Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos y puede no ser adecuada para todos los inversores. Cada posible inversor en los Pagarés debe determinar la pertinencia de dicha inversión en función de sus propias circunstancias, en particular el inversor profesional deberá:

- (i) Contar con conocimiento suficiente y experiencia para llevar a cabo una evaluación sustancial de los Pagarés, de las ventajas y los riesgos de su inversión, y de la información contenida en el presente Documento Base Informativo.

- (ii) Tener acceso y conocimiento a herramientas analíticas apropiadas para evaluar, en el contexto de su situación financiera particular, una inversión en los Pagarés, y el impacto que dicha inversión tendrá en su cartera.
- (iii) Comprender en profundidad los términos de los Pagarés, así como el comportamiento de los mercados financieros en los que participan.
- (iv) Evaluar posibles escenarios económicos, de tipos de interés y otros factores que pueden afectar a su inversión y su capacidad de asumir riesgos.

## **2. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR Y EL GRUPO A&G**

### **2.1. Origen y datos identificativos del Emisor**

La denominación social completa del Emisor es A&G Banco, S.A.U.

El Emisor es una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social y fiscal en la Paseo de la Castellana 92, 28046 – Madrid (España).

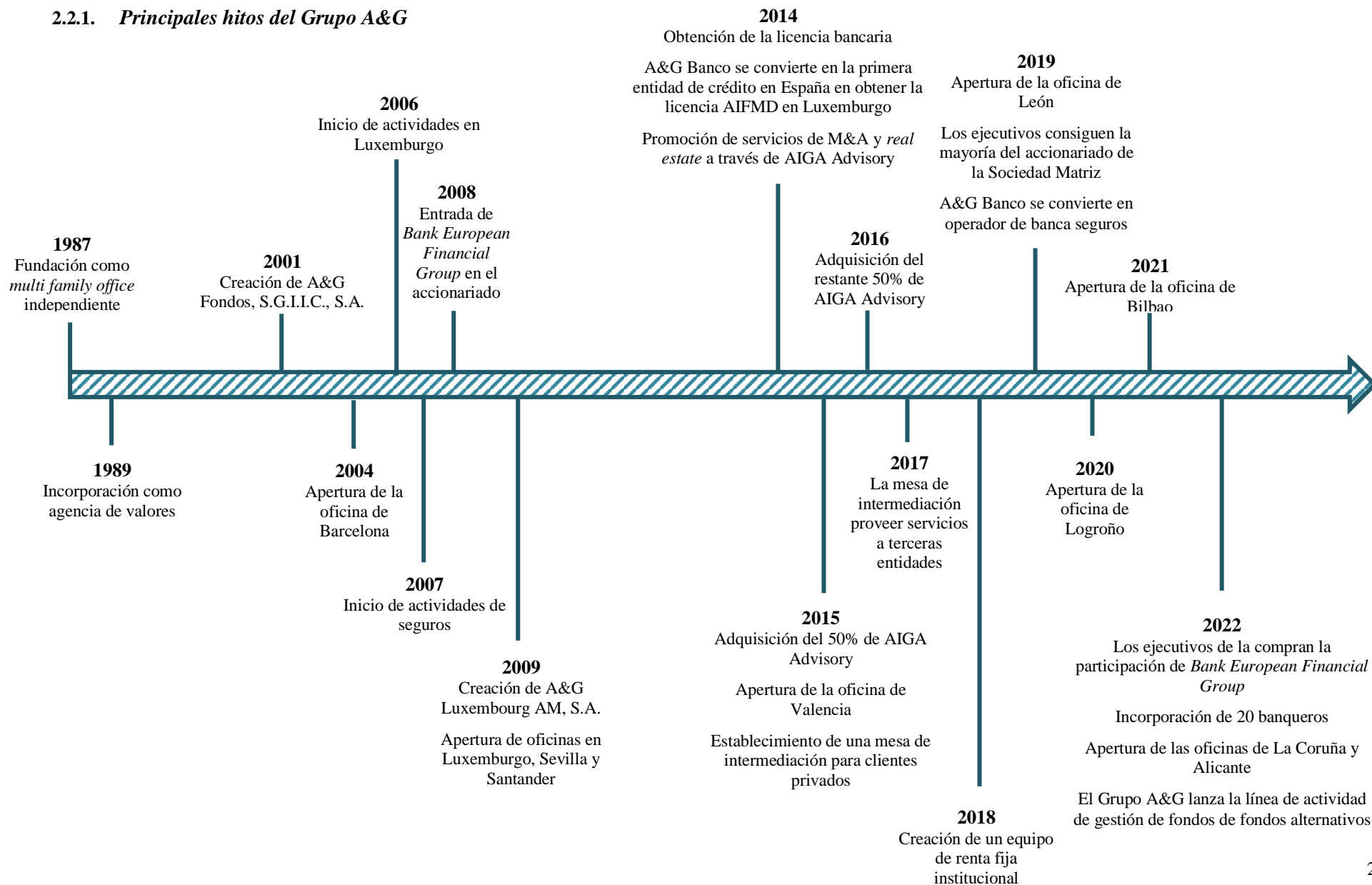
A&G Banco, S.A.U. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 18 de junio de 2014 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el número 1.922 de su protocolo, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España, con número 0241 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 32361, Folio 136, Hoja M-582548, con Código de Identificación Fiscal A-87020566.

Como sociedad anónima de nacionalidad española, el Emisor está sujeto a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, tal y como sea modificada o complementada en cada momento, incluyendo, sin limitación, la Ley 5/2021, de 12 de abril (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás legislación concordante, así como a la regulación específica de su sector de actividad tanto bancaria como de seguros.

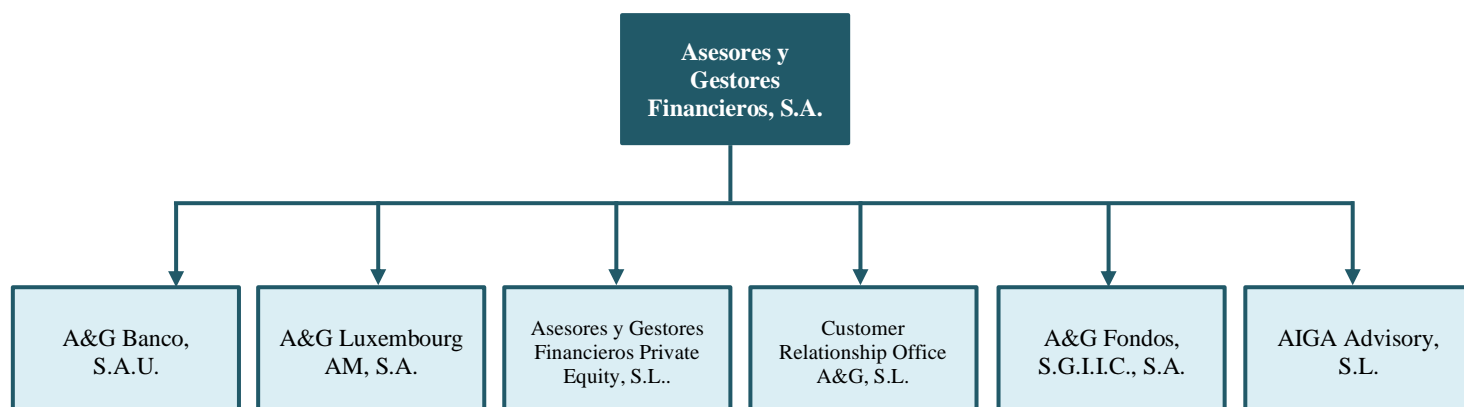
### **2.2. Descripción del Grupo A&G**

El Grupo A&G es un grupo independiente especializado en servicios exclusivos de asesoramiento y gestión global de grandes patrimonios a familias e instituciones desde 1987, que A&G cuenta con oficinas en Madrid, Barcelona, Bilbao, La Coruña, León, Logroño, Pamplona, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Luxemburgo.

### 2.2.1. Principales hitos del Grupo A&G



## 2.2.2. Organigrama del Grupo A&G



- (i) **Asesores y Gestores Financieros, S.A.** es la sociedad matriz del Grupo, que cuenta con una calificación crediticia de BBB con tendencia estable, de conformidad con el informe de rating elaborado por Ethifinance Ratings, S.L. con fecha 4 de julio de 2023.
- (ii) **A&G Banco, S.A.U.** es una entidad de crédito bajo la supervisión del Banco de España que ofrece servicios de asesoramiento y gestión patrimonial personalizada para cada cliente.
- (iii) **A&G Luxembourg AM, S.A.** es una entidad regulada por la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* (“CSSF”) de Luxemburgo, que ofrece servicios de gestión alternativos.
- (iv) **A&G Private Equity, S.L.** es una sociedad holding, tenedora de algunas participaciones sociales, pero actualmente sin actividad concreta.
- (v) **Customer Relationship Office A&G, S.L.** es sociedad agente bancario de A&G Banco, dada de alta en el registro de Agentes Banco de España, con carácter de exclusividad.
- (vi) **A&G Fondos, S.G.I.I.C., S.A.** es una entidad regulada por la CNMV y la CSSF de Luxemburgo, que gestiona las instituciones de inversión colectiva promovidas por el Grupo A&G.
- (vii) **AIGA Advisory, S.L.** es una empresa que dirige el asesoramiento empresarial, las operaciones de fusiones y adquisiciones o M&A (siglas en inglés para, *mergers and acquisitions*) y *real estate*.

### 2.2.3. *Puntos clave del Emisor*

(i) Licencia bancaria

Desde su creación en 2014, A&G Banco ha ido desarrollándose y ha llegado a ser una plataforma única de servicios financieros. En este sentido, el banco opera (i) con licencia bancaria (pasaporte europeo), (ii) es gestor de activos, (iii) tiene dilatada presencia en Luxemburgo (gestión de activos alternativos y vehiculización de inversiones), (iv) desarrolla la actividad de gestor de fondos alternativos (múltiples temáticas) y (v) presta asesoramiento en materia de *real estate* y fusiones y adquisiciones.

(ii) Gran notoriedad de marca

El Grupo A&G se ha convertido en una marca reconocible en la industria de banca privada y gestión de activos como consecuencia del servicio que ofrecen sus profesionales.

En particular, A&G Banco, desde su oficina en Madrid, ofrece una imagen de calidad y confianza de su marca, tal y como demuestra su trayectoria para atraer talento y clientes.

(iii) Asesor independiente líder en España

El Banco A&G es una entidad y una plataforma independiente de asesoramiento patrimonial en España. Dentro de este sector, es una de las entidades con mayor crecimiento en España.

Asimismo, A&G Banco ha implementado MiFID II, lo que ejerce una presión adicional sobre los márgenes de las pequeñas entidades asesoramiento patrimonial basadas en el descuento, beneficiando a aquellas que mantienen una estrecha relación con sus clientes, un modelo de negocio de alto valor añadido y una comisión explícita cobrada a los inversores.

(iv) Desarrollos normativos

La implementación de MiFID II ha tenido un severo impacto en la mayoría de las entidades del sector que están luchando por adaptar sus modelos de negocio basados en incentivos y certificar que cualquier servicio de asesoramiento está justificado.

A&G Banco ya ha implementado MiFID II en su modelo de negocio y ha incrementado los contratos de asesoramiento y gestión. Los ingresos de A&G

Banco se basan principalmente en contratos de gestión y asesoramiento, lo que ha reducido la dependencia de los incentivos, consiguiendo mantener la rentabilidad.

A&G Banco cuenta con un historial probado y un modelo de negocio rentable, altamente diferenciado y centrado en el cliente, basado en una arquitectura abierta y complementado con una atractiva oferta de productos propios (fondos de inversión e inversiones alternativas).

- (v) Propuestas de alto valor para clientes sofisticados que mejoran su capacidad de venta cruzada

El Grupo A&G ofrece una amplia variedad de servicios y productos, presentándose como una plataforma única tanto para banqueros como para clientes cubriendo diferentes perfiles de clientes con soluciones altamente sofisticadas. En la actualidad, su base de clientes supera los 4.000.

El Grupo utiliza su licencia bancaria en búsqueda de un apalancamiento, permitiendo la fidelización y retención de los clientes, así como su capacidad inversora, y desde la adquisición de la sociedad AIGA Advisory, S.L. (“AIGA”), el Grupo A&G ha completado su cartera de productos propios alternativos (*real estate*, energías renovables, transición energética).

- (vi) Sólida fuerza comercial con una larga presencia en el ámbito de la gestión de patrimonios y un bajo índice de rotación

El Grupo A&G dispone de una gran solidez comercial al contar con más de 90 banqueros y una capacidad de captación de talento, tanto del sector comercial como de gestores de reconocido prestigio y directivos.

Este talento es retenido. Con ello, el Grupo A&G consigue limitar el número de salidas tanto de directivos como de banqueros, lo cual tiene una incidencia directa sobre la robustez de la base de clientes y su permanencia en el Grupo A&G.

- (vii) Base de clientes de alto valor con una presencia relevante en los segmentos de *High-Net-Worth Individual* (HNWI) y *Ultra-High-Net-Worth Individual* (UHWNI)

El Grupo A&G ha marcado como mercado objetivo clientes con perfiles de alto valor añadido y los cuales tienen unos activos medios superiores a los 1.500.000 euros.

Existe una base de clientes totalmente diversificada sin dependencias de ningún cliente específico.

#### 2.2.4. *Equipo directivo*

El Grupo A&G cuenta con un equipo directivo con un alto perfil técnico y experiencia en el sector. Todos los directores de cada una de las unidades de negocio cuentan con formación universitaria, mayoritariamente licenciaturas en economía o administración y dirección de empresas, así como formación reciente a través de distintos cursos de especialización de sus áreas profesionales, máster o MBA, así como con amplias trayectorias profesionales.

Todos los miembros del equipo directivo son también accionistas, lo que refuerza el compromiso con el Grupo A&G

#### 2.2.5. *Consejo de Administración del Emisor*

Cargo	Nombre
<b>Presidente no ejecutivo</b>	D. Alberto Rodríguez-Fraile Díaz
<b>Vocal no ejecutivo</b>	D. Juan Suárez de Figueroa
<b>Consejero Delegado</b>	D. Gonzalo Rodríguez-Fraile Huete
<b>Vocal ejecutivo</b>	D. Juan Espel Sesé
<b>Vocal ejecutivo</b>	D. Luis Loring Palacios
<b>Vocal independiente</b>	Dña. María Gracia Rubio de Casas
<b>Vocal independiente</b>	D. Juan Enrique Pérez Calot
<b>Secretario no consejero</b>	D. Fernando Álvarez-Ude López

#### **D. Alberto Rodríguez-Fraile Díaz**

Socio fundador, accionista y Presidente del Consejo de A&G Banco, entre otras entidades del Grupo.

D. Alberto Rodríguez-Fraile está licenciado en Administración de Empresas, con Economía como especialidad por la Universidad de Miami. Asimismo cuenta con el Programa PADE (*Programa de Alta Dirección de Empresas*) del IESE Business School y se encuentra licenciado por la “Securities Exchange Commission” y la “National Association of Securities Dealers” como *Registered Options Principal, Financial and Operation Principal, Securities Principal*. Además, realiza cursos anuales de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

### **D. Juan Suárez de Figueroa**

D. Juan Suarez de Figueroa es licenciado en Ciencias Empresariales, en la especialidad financiación, por la Universidad Complutense de Madrid. Asimismo, es empresario y socio-inversor en empresas de inversión y del sector agrícola.

Actualmente ostenta el cargo de Consejero de A&G Banco.

### **D. Gonzalo Rodríguez - Fraile Huete**

Consejero Delegado de A&G Banco desde 2019. Está licenciado en Administración de Empresas, con Economía como especialidad por la Universidad de Miami. Asimismo, cuenta con el Programa PADE (*Programa de Alta Dirección de Empresas*) del IESE Business School y se encuentra licenciado por la “Securities Exchange Commission” y la “National Association of Securities Dealers” como *Registered Options Principal, Fianancial and Operation Prinicpal, Securities Principal*. Además, realiza cursos anuales de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

### **D. Juan Espel Sesé**

Miembro del Consejo de Administración de A&G Banco desde 2016 y director general comercial de A&G Banco.

Está licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Máster Bursátil otorgado por la Bolsa de Madrid. Asimismo, ha realizado el Master en Fiscalidad en el Centro de Estudios Europeos, varios cursos de ventas, planificaciones comerciales, gestión de cartera de clientes, banca especializada, hablar en público y fiscalidad internacional.

### **D. Luis Loring Palacios**

Miembro del Consejo de Administración de A&G Banco desde 2017 y director general de operaciones y sistemas, responsable de los departamentos de operaciones de la entidad, desde el proceso de aceptación de clientes y formalización de contratos de servicios con clientes, la atención al departamento comercial, el tratamiento de las órdenes de inversión y el cumplimiento de todos los requisitos normativos, etc.

D. Luis Loring está licenciado en Económicas y Empresariales por la UNED.

#### **2.2.6. Comisiones**

- (i) Comisión de Auditoría: la Comisión de Auditoría es un órgano interno colegiado, presidido por D. Juan Enrique Pérez Calot. Entre sus funciones está la de informar

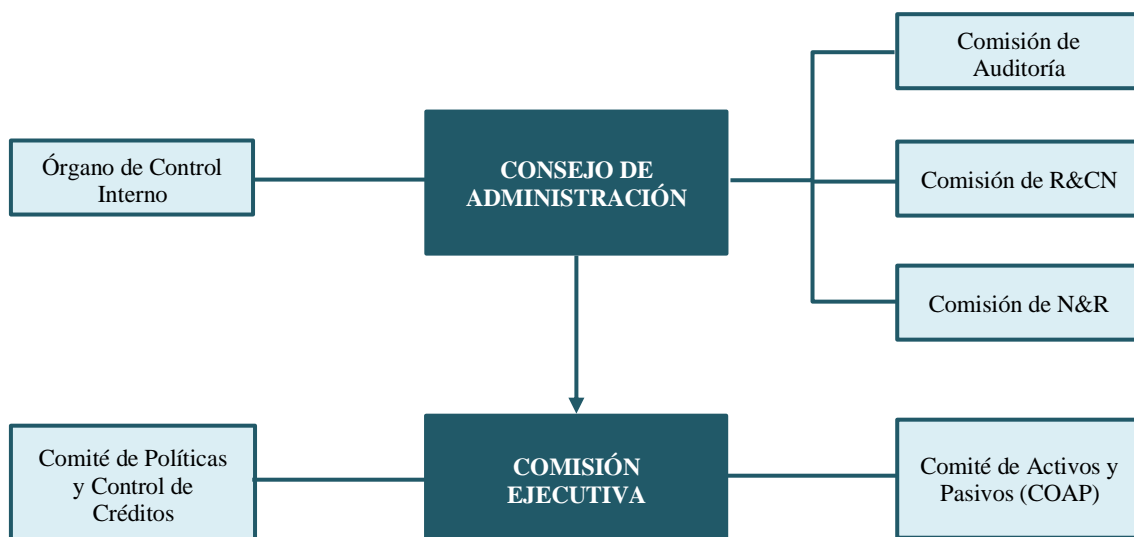


a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia, así como supervisar los sistemas de información y control interno y, en particular, la integridad y veracidad de la información financiera.

- (ii) Comisión de R&CN: la Comisión de Riesgos y Cumplimiento Normativo es un órgano interno colegiado que asesora al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de A&G Banco y su estrategia en este ámbito. Asimismo, colabora para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales, supervisa la función interna de control y gestión de riesgos, así como la función de Cumplimiento Normativo y de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y vigila el cumplimiento de la normativa aplicable.
- (iii) Comisión de N&R: la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano colegiado interno dependiente jerárquicamente del Consejo de Administración, se encarga de (a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, (b) evaluar a los Consejeros y a los Directores Generales o asimilados, así como de todas aquellas personas que asuman funciones de control interno u ocupen puestos claves; informar las propuestas del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas en materias de su competencia, (c) proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones y comités que este designe; (d) proponer y revisar la aplicación de política de retribución y velar por su transparencia; así como (e) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.
- (iv) Comisión Ejecutiva: el Consejo de Administración ha delegado en la Comisión Ejecutiva, como órgano interno colegiado, todos los poderes necesarios para llevar a cabo la gestión del día a día de A&G Banco (es decir, todos los poderes relacionados con el curso ordinario de los negocios). Así, entre las funciones de la Comisión Ejecutiva está el tratar todos los asuntos competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos de A&G Banco, en el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, con excepción de las funciones que por ley no sean delegables, la Comisión Ejecutiva podrá delegar funciones en sus miembros, en el equipo directivo o en comités específicos.
- (v) Órgano de Control Interno (OCI): es el principal órgano de control interno en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (“PBC/FT”). De carácter colegiado, tiene funciones deliberantes y decisorias y ha sido creado para debatir y proponer la política a desarrollar para prevenir el

blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mitigando con ello riesgos como el riesgo legal y el de imagen o reputacional. Asimismo, es el órgano encargado de vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos en materia de PBC/FT.

- (vi) Comité de Políticas y Control de Créditos: es un órgano colegiado que depende jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva. Su principal función es establecer periódicamente directrices y estándares concretos en relación con las operaciones de financiación que se puedan ofrecer, establecer las políticas de aprobación de operaciones de activo, supervisar, aprobar y/o ratificar las operaciones de activo, así como velar por el cumplimiento de las directivas marcadas.
- (vii) Comité de Activos y Pasivo (COAP): es un órgano colegiado que depende jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva. El COAP tiene como principales funciones gestionar los riesgos relacionados con los activos y pasivos de A&G Banco, definir en este contexto los objetivos y estrategias de A&G Banco, analizar los impactos que en dichos objetivos pueden tener los cambios en el mercado y tomar o proponer tomar decisiones al respecto, definir las metodologías, así como establecer los límites, políticas y procedimientos relativos a la medición y control de los riesgos estructurales, así como someter a la aprobación del Consejo de Administración la definición de límites, correspondiendo a la Unidad de Riesgos el control de dichos límites y de los riesgos de balance, así como el informar sobre su situación.



## 2.2.7. Líneas de negocio

### (i) Carteras gestionadas

#### (a) Gestión discrecional de carteras

Se trata de cuentas de clientes bajo contrato de gestión discrecional con comisiones explícitas.

El Grupo A&G elabora carteras a medida para clientes con más de 2 millones de euros de patrimonio neto y establece carteras modelo para los clientes de menos de 2 millones de euros de patrimonio neto en función de cinco perfiles de riesgo diferentes, basados en la rentabilidad y la correlación con los mercados, distinguiendo:

- Bajo *tracking error*: carteras centradas en *beta* que tratan de replicar el comportamiento de un índice.
- Alto *tracking error*: Carteras *alfa* que intentan batir a un índice.
- Carteras concentradas (residual): carteras con exposición a menos de 10 fondos de inversión.

### (ii) Carteras asesoradas

#### (a) Asesoramiento

Se trata de cuentas de clientes bajo un contrato de asesoramiento con comisiones explícitas, distinguiéndose entre:

- Asesoramiento no independiente, en el que los clientes suscriben las clases de comisiones más bajas y el Grupo A&G puede recibir reembolsos.
- Asesoramiento independiente, unidad desarrollada para atender a una base de clientes más amplia y adecuada a las necesidades del mercado. Este servicio es prestado desde el equipo de *Wealth Management* del Grupo A&G.

Asimismo, desde la implementación de MiFID II, el Grupo A&G ha migrado con éxito a sus clientes hacia contratos de asesoramiento con comisiones explícitas para proporcionar servicios de asesoramiento más personalizados y de un mayor valor añadido.

(b) Asesoramiento multicustodia

Se distingue entre:

- Asesoramiento externo: se trata de cuentas de clientes bajo contrato de asesoramiento con comisiones explícitas sobre clientes sin volúmenes depositados en cuentas del Grupo A&G y centradas en grandes cuentas y/o clientes. Es un asesoramiento compuesto principalmente por carteras de tamaño relevante permitiendo a los clientes disponer de una visión global sobre su patrimonio.
- Modelo híbrido: se trata de cuentas de clientes bajo un contrato de asesoramiento, en las que una parte del patrimonio está depositado en cuentas del Grupo A&G, estando el resto del patrimonio asesorado en entidades externas. A través de este servicio se asesora a los clientes sobre la globalidad de su patrimonio financiero, facilitándoles información y reportes de manera individualizada de cada cartera y conjunta.

(iii) **Carteras custodiadas**

Se trata del modelo tradicional de banca privada basado en asesoramiento sin contrato de pago de comisiones explícito. Es un servicio fundamentado en el *best execution* y en el acceso a las clases más baratas que no tienen mínimo.

El Grupo A&G recibe ingresos adicionales por la custodia de renta fija y renta variable en poder de sus clientes. Asimismo, recibe ingresos mediante el cobro de incentivos de los productos en los que invierten los clientes.

(iv) **Distribución**

(a) Producto propio

Ofertado a clientes con posiciones directas en los productos del Grupo A&G, diferenciando tres categorías distintas:

- Fondos UCITS abiertos: fondos de inversión españoles y luxemburgueses gestionados y asesorados por el Grupo A&G que siguen distintas estrategias de inversión.
- Fondos alternativos gestionados y administrados: fondos de capital riesgo gestionados y administrado por entidades del Grupo A&G que siguen distintas estrategias.

- Fondos alternativos administrados por el Grupo A&G: fondos de inversión alternativa, administrados por entidades del grupo y asesorados por gestoras externas.

(b) Producto de tercero

Basado en acuerdos de distribución en exclusiva para aprovechar su gran capacidad comercial y experiencia, entre:

- Acuerdos específicos con gestoras internacionales de fondos UCIT: acuerdos con *La Française* y *New Capital* para distribuir sus fondos en exclusiva en España.
- Inversiones alternativas: acuerdos de distribución exclusivos firmados con gestores de inversiones alternativas de primer orden gracias a las sólidas capacidades de captación de fondos del Grupo A&G entre sus propios clientes y otros clientes españoles de banca privada e institucionales.
- Plataformas de contratación de IIC: a través de las plataformas de contratación usadas por el Grupo A&G, se accede a un catálogo de más de 30.000 fondos, los cuales disponen de acuerdos de retribución con dicha plataforma para retribuir a los inversores que suscriban dichos fondos.

(v) ***Funding***

Aprovechando su autorización bancaria, el Grupo A&G facilita líneas crédito a sus clientes para que puedan apalancar parte de sus inversiones financieras como garantías pignoratias de dichos productos (créditos con garantía de activo financiera o créditos lombardos).

Asimismo, facilita la inversión cartera propia. El Grupo A&G invierte el excedente de sus recursos fundamentalmente en renta fija buscando obtener rentabilidad financiera adicional a dichos recursos.

(vi) **Mesas de tesorería, renta fija y estructurado**

Lanzada en 2017 como fuente de ingresos complementaria, el Grupo A&G ha desarrollado su propia mesa de tesorería para sus clientes, intermediando directamente divisa (*spot* y *forward*) y renta fija. El Grupo A&G ejecuta operaciones intradía, no manteniendo posiciones *overnight* por lo que no tiene exposición de balance ni riesgo de contrapartida.

Asimismo, en 2018 se lanzó la mesa de renta fija institucional, cuyo cliente objetivo son, principalmente, clientes de tipo institucional.

De otro lado, también ha creado una mesa de estructurados que realiza actividades de co-diseño de producto propio e intermediación de productos emitidos por terceros con vocación de distribución fundamentalmente entre su red de clientes y como herramienta adicional del equipo de gestión de activos. Ello permite a los clientes el acceso a productos diferenciales con emisores relevantes en el mercado actual.

Finalmente, el Grupo A&G obtiene ingresos a través de la pura intermediación de operaciones de renta variable y renta fija de sus clientes.

### **2.3. Información financiera**

La información financiera seleccionada incluida en este apartado debe leerse conjuntamente con las cuentas anuales individuales auditadas de A&G Banco correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2021 y 2022 cuyos enlaces se incluyen en el Anexo 1 y Anexo 2 a este Documento Base Informativo.

Las cuentas anuales individuales de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022, que han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., se han preparado de acuerdo con la legislación mercantil vigente, las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad, las Circulares 2/2016 y 4/2017 del Banco de España y las normas para la formulación de cuentas anuales individuales, al objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y 2022 del A&G Banco, así como de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha.

A continuación, se detallan las principales magnitudes y más habituales en el sector financiero.

<b>PRINCIPALES MAGNITUDES</b> <i>(miles de euros)</i>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>Rentabilidad</b>		
Resultado atribuido	1.748	533
ROA anualizado	0,42%	0,41%
ROE anualizado	5,90%	1,70%
<b>Eficiencia</b>		
Cost-to-income		
<b>Calidad de activos</b>		
Tasa de morosidad	0%	0%
Cobertura de la morosidad	-	-
<b>Liquidez</b>		
LCR	197%	268%
NSFR	181%	167%
<b>Solvencia</b>		
CET 1	17,33%	21,71%
Apalancamiento	4,43%	4,37%

Fuente: CCAA de 2022 auditadas.

[resto de la página intencionadamente en blanco]

Información financiera seleccionada del balance de A&G Banco a 31 de diciembre de 2021 y 2022:

<b>BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO (miles de euros)</b>	<b>31/12/2021 auditado</b>	<b>31/12/2022 auditado</b>
Efectivo, saldos de efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	132.269	147.482
Crédito a la clientela	293.358	304.527
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en patrimonio neto	35.874	50.945
Derivados - contabilidad de coberturas	3	11
Activos tangibles	13.839	15.329
Activos intangibles	2.392	3.246
Activos por impuestos	611	199
Otros activos	11.470	13.606
<b>Total Activo</b>	<b>489.416</b>	<b>535.345</b>

<b>Patrimonio Neto</b>		
Fondos propios	29.605	35.831
Otro resultado global acumulado	1.748	533
Intereses minoritarios	-	-
<b>Total Pasivo</b>	<b>31.353</b>	<b>36.364</b>
Depósitos de otros bancos	52.032	50.992
Depósitos de entidades de crédito	74.246	98.635
Depósitos de la clientela	351.779	441.628
Derivados - contabilidad de coberturas	0	0
Provisiones	1.500	0
Pasivos por impuestos	727	1.219
Otros pasivos	23.707	15.393
<b>Total Patrimonio Neto y Pasivo</b>	<b>503.991</b>	<b>607.867</b>

Fuente: CCAA de 2022 auditadas.

[resto de la página intencionadamente en blanco]



Información financiera seleccionada de la cuenta de pérdidas y ganancias de A&G Banco a 31 de diciembre de 2021 y 2022:

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (miles de euros)</b>	<b>31/12/2021</b>	<b>31/12/2022</b>
Margen de intereses	3.897	4.888
Margen bruto	12.771	12.107
Gastos de administración	-12.642	-12.428
Deterioro de valor o revisión del deterioro del valor de activos financieros no valorador a valor razonable con cambios en resultados	-281	0
<b>Resultado de las actividades de explotación</b>	<b>3.745</b>	<b>4.567</b>
Amortizaciones	-1.034	-1.297
<b>Beneficio antes de impuestos</b>		
Otras provisiones	0	-1.644
Deterioro de activos	-150	-112
Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	-813	-981
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>1.748</b>	<b>533</b>
Resultado atribuido a los propietarios de la dominante	1.748	533
Resultado atribuido a intereses minoritarios	0	0

Fuente: CCAA de 2022 auditadas.

La agencia de calificación crediticia española Ethifinance Ratings, S.L. ha otorgado a A&G Banco un rating de BBB- con tendencia estable.

En base al informe elaborado por Ethifinance Ratings, S.L. y la calificación de crédito de BBB- con tendencia estable asignada se fundamenta en (i) la fortaleza de la evolución de la cartera crediticia, con una reducida exposición al riesgo de crédito ya que todas sus operaciones están cubiertas por garantías pignoraticias y el *loan to value* es inferior al 80% en su mayoría; (ii) la estrategia de su cartera de inversión se considera conservadora por la alta concentración en renta fija soberana, y (iii) los ingresos recurrentes permiten una mayor estabilidad de su flujo operativo. No obstante, la calificación de crédito se encuentra limitada por una rentabilidad media-baja debido principalmente a su estructura de costes, en la que los gastos del A&G Banco reflejan una ratio de eficiencia muy superior a la media bancaria europea.

#### 2.4. Principios ESG

La dirección de A&G Banco es plenamente consciente de que una estrategia hacia un modelo de negocio que incorpora principios ESG es clave para el futuro de la actividad

del mismo, no solamente desde el punto de vista de negocio y reputación, sino también desde la gestión y análisis del riesgo de un entorno económico nuevo.

A&G Banco deberá ser capaz de analizar adecuadamente el entorno de negocio para poder competir de forma adecuada en su nuevo mercado de nicho, sin perjudicar sus principios de rentabilidad y calidad crediticia, en cumplimiento de su marco de apetito al riesgo.

El Grupo A&G aplica la responsabilidad social en su negocio y continúa desarrollando iniciativas que son reflejo de compromiso con la responsabilidad social corporativa:

- (i) Iniciativa GROW: una acción con la que el Grupo A&G ha querido aportar su granito de arena por el medio ambiente, reuniendo a 62 gestoras de activos que han participado junto con el Grupo para reforestar algunas zonas de España durante 2022, año en el que los incendios se han extendido con especial crudeza.
- (ii) 2ª edición del premio de arte A&G: este premio apoya a artistas emergentes
- (iii) Patrocinio de distintos actos y torneos benéficos.
- (iv) Promoción de actividades solidarias entre empleados del Grupo para ayudar a los colectivos más desfavorecidos (p.ej. las víctimas del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia).
- (v) Campañas de donación de sangre, recogida de alimentos, ropa, etc.

De otro lado, en relación con el cuidado y el respeto por el medioambiente, el programa de responsabilidad social corporativa del Grupo A&G promueve un consumo responsable y ha obtenido la certificación LEED (*Leadership in Energy & Environmental Design*). La sede de Paseo de la Castellana 92, Madrid, ha sido el primer edificio en España en recibir la certificación LEED v4.1 Gold.

El Grupo A&G banco está avanzando e incorporando los criterios ESG a sus negocios, y está totalmente comprometido con esta transformación.

### **3. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE VALORES**

Programa de Pagarés A&G BANCO 2023.

### **4. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

D. Luis Loring Palacios, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 92, 28046 — Madrid, y titular de Documento

Nacional de Identidad número 02637362-K, en vigor, y D. Fernando Álvarez-Ude López, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 92, 28046 — Madrid, y titular de Documento Nacional de Identidad número 01932601-A, en vigor; en nombre y representación del Emisor, especialmente facultados al efecto de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Emisor de fecha 5 de julio de 2023, asumen la responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo.

D. Luis Loring Palacios y D. Fernando Álvarez-Ude López, aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## 5. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

BEKA FINANCE, S.V., S.A. con domicilio social en Calle de Serrano 88, 28006 – Madrid, y provista del C.I.F A-79203717, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.644, Folio 175, Hoja M-89417, Inscripción 1ª y en el Registro de Asesores Registrados del MARF según la Instrucción Operativa 2/2023 de 17 de febrero (“**Beka Finance**” o el “**Asesor Registrado**”).

Beka Finance ha sido la entidad designada como Asesor Registrado del Emisor. De esta forma, Beka Finance se ha comprometido a colaborar con el Emisor para que éste pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, MARF, actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y Emisor, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la misma en el régimen de negociación de sus valores.

Así, Beka Finance deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de Beka Finance cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que el Emisor lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “*Registro de Asesores Registrados del Mercado*”.

Beka Finance es la entidad designada como Asesor Registrado del Emisor, al objeto de asesorar al Emisor (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) en la revisión de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En el ejercicio de la citada función esencial de asistir al Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones, Beka Finance, con motivo de la solicitud de la incorporación de los valores al MARF:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Base Informativo, revisando toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF, y comprobando que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

El Asesor Registrado no ha efectuado ningún tipo de verificación de las cuentas anuales auditadas del Emisor requeridas en la Circular 2/2018, ni del informe de evaluación crediticia y de riesgo de emisión.

Tras la incorporación de los valores en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor haya preparado para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, Beka Finance deberá realizar las siguientes actuaciones:

- (i) mantener el necesario y regular contacto con el Emisor y analizar las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de

negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los valores del Emisor;

- (ii) suscribir las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursar al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

## **6. SALDO VIVO MÁXIMO**

El importe máximo nominal del Programa será de doscientos millones euros (200.000.000€).

Este importe se entiende como saldo máximo vivo que puede alcanzar en cada momento la suma del nominal de los Pagarés en circulación que se emitan bajo el Programa de Pagarés y que se incorporen al MARF al amparo de este Documento Base Informativo.

## **7. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO**

Los Pagarés son valores emitidos al descuento, que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por su nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés con el mismo vencimiento se asignará un mismo código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal unitario de cien mil euros (100.000€), por lo que el número máximo de Pagarés vivos en cada momento no podrá exceder de dos mil (2.000).

## **8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN DE LOS VALORES**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley de los Mercados de Valores y la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente, y de acuerdo con aquella otra normativa que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

Los Pagarés se regirán por la ley española. Los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para conocer de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés.

El Documento Base Informativo del Programa de Pagarés es el requerido por la Circular 2/2018 del MARF.

## **9. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

De conformidad con lo dispuesto en (i) el artículo 8.3 de la Ley de los Mercados de Valores y en (ii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación, y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre (el “**RD 827/2015**”); los Pagarés a emitir al amparo de este Programa estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF.

El Emisor ha designado a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), y sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”) como entidad encargada del registro contable de los Pagarés.

## **10. DIVISA DE LA EMISIÓN**

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa estarán denominados en Euros.

## **11. ORDEN DE PRELACIÓN**

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa no contarán con garantías reales. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados únicamente por el patrimonio del Emisor.

Conforme a la clasificación y orden de prelación de créditos establecidas en el la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, en el mismo nivel que el resto de los acreedores ordinarios y por delante de los acreedores subordinados (salvo que aquellos pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 y siguientes de la Ley Concursal) y no gozarían de preferencia entre ellos.

**12. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZO PARA EL PAGO DE LOS VALORES Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**

Conforme a la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros que correspondan a los inversores por la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran descritos en las Secciones 13, 14 y 16 siguientes.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con la fecha de emisión de estos. Su precio de emisión será abonado al Emisor por Banco Santander, S.A., en su condición de Agente de Pagos, en la cuenta que éste le indique en cada fecha de emisión.

Se expedirá por el Emisor un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, el Emisor comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, a MARF y a Iberclear.

**13. FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA**

La vigencia del Programa de Pagarés es de un (1) año a partir de la fecha de incorporación al MARF del presente Documento Base Informativo.

Al tratarse de un Programa de Pagarés de tipo continuo, los valores podrán incorporarse y suscribirse cualquier día durante la vigencia del mismo, dentro del periodo de vigencia del Documento Base Informativo. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no incorporar nuevos valores cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería del Emisor o porque encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada incorporación se establecerá la fecha de emisión, desembolso e incorporación de los valores. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los valores no podrá ser posterior a la fecha de expiración del presente Documento Base Informativo.

#### 14. TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO

El interés nominal anual se fijará para cada emisión. Los Pagares se emitirán al tipo de interés acordado entre los inversores correspondientes y el Emisor. El rendimiento quedará implícito en el nominal del Pagaré, a rembolsar en la fecha de su vencimiento.

Al ser valores emitidos al descuento y ostentar una rentabilidad implícita, el importe efectivo a desembolsar por el inversor varía de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

- (i) Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días:

$$E = \frac{N}{1 + i \frac{d}{365}}$$

- (ii) Cuando el plazo de emisión sea superior a trescientos sesenta y cinco (365) días:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{d/365}}$$

Siendo:

“N” = importe nominal del Pagaré.

“E” = importe efectivo del Pagaré.

“d” = número de días del período, hasta el vencimiento.

“i<sub>n</sub>” = tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno.

Se incluye una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del pagaré al aumentar en diez (10) días el plazo del mismo.



Para Pagará con vencimiento inferior o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días:

30 DÍAS				90 DÍAS				180 DÍAS				365 DÍAS			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.979,46	0,25%	-6,85	0,25%	99.938,39	0,25%	-6,84	0,25%	99.876,86	0,25%	-6,83	0,25%	99.750,62	0,25%	-6,81
0,50%	99.958,92	0,50%	-13,68	0,50%	99.876,86	0,50%	-13,66	0,50%	99.754,03	0,50%	-13,63	0,50%	99.502,49	0,50%	-13,56
0,75%	99.938,39	0,75%	-20,51	0,75%	99.815,41	0,75%	-20,47	0,75%	99.631,50	0,75%	-20,39	0,75%	99.255,58	0,75%	-20,24
1,00%	99.917,88	1,00%	-27,35	1,00%	99.754,03	1,00%	-27,25	1,00%	99.509,27	1,00%	-27,12	1,00%	99.009,90	1,00%	-26,85
1,25%	99.897,37	1,26%	-34,17	1,25%	99.692,73	1,26%	-34,03	1,25%	99.387,34	1,25%	-33,82	1,25%	98.765,43	1,25%	-33,39
1,50%	99.876,86	1,51%	-40,97	1,50%	99.631,50	1,51%	-40,78	1,50%	99.265,71	1,51%	-40,48	1,50%	98.522,17	1,50%	-39,88
1,75%	99.856,37	1,76%	-47,78	1,75%	99.570,35	1,76%	-47,51	1,75%	99.144,37	1,76%	-47,11	1,75%	98.280,10	1,75%	-46,29
2,00%	99.835,89	2,02%	-54,59	2,00%	99.509,27	2,02%	-54,23	2,00%	99.023,33	2,01%	-53,70	2,00%	98.039,22	2,00%	-52,64
2,25%	99.815,41	2,27%	-61,38	2,25%	99.448,27	2,27%	-60,93	2,25%	98.902,59	2,26%	-60,26	2,25%	97.799,51	2,25%	-58,92
2,50%	99.794,94	2,53%	-68,16	2,50%	99.387,34	2,52%	-67,61	2,50%	98.782,14	2,52%	-66,79	2,50%	97.560,98	2,50%	-65,15
2,75%	99.774,48	2,79%	-74,94	2,75%	99.326,48	2,78%	-74,27	2,75%	98.661,98	2,77%	-73,28	2,75%	97.323,60	2,75%	-71,31
3,00%	99.754,03	3,04%	-81,72	3,00%	99.265,71	3,03%	-80,93	3,00%	98.542,12	3,02%	-79,75	3,00%	97.087,38	3,00%	-77,41
3,25%	99.733,59	3,30%	-88,49	3,25%	99.205,00	3,29%	-87,55	3,25%	98.422,54	3,28%	-86,18	3,25%	96.852,30	3,25%	-83,45
3,50%	99.713,15	3,56%	-95,25	3,50%	99.144,37	3,55%	-94,17	3,50%	98.303,26	3,53%	-92,58	3,50%	96.618,36	3,50%	-89,43
3,75%	99.692,73	3,82%	-102,01	3,75%	99.083,81	3,80%	-100,76	3,75%	98.184,26	3,79%	-98,94	3,75%	96.385,54	3,75%	-95,35
4,00%	99.672,31	4,07%	-108,75	4,00%	99.023,33	4,06%	-107,34	4,00%	98.065,56	4,04%	-105,28	4,00%	96.153,85	4,00%	-101,22
4,25%	99.651,90	4,33%	-115,49	4,25%	98.962,92	4,32%	-113,90	4,25%	97.947,14	4,30%	-111,58	4,25%	95.923,26	4,25%	-107,02
4,50%	99.631,50	4,59%	-122,23	4,50%	98.902,59	4,58%	-120,45	4,50%	97.829,00	4,55%	-117,85	4,50%	95.693,78	4,50%	-112,77

Para Pagares con vencimiento superior a trescientos sesenta y cinco (365) días:

366 DÍAS			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.749,94	0,25%	-6,82
0,50%	99.501,13	0,50%	-13,60
0,75%	99.253,55	0,75%	-20,32
1,00%	99.007,20	1,00%	-26,98
1,25%	98.762,07	1,25%	-33,61
1,50%	98.518,15	1,50%	-40,18
1,75%	98.275,43	1,75%	-46,70
2,00%	98.033,90	2,00%	-53,18
2,25%	97.793,55	2,25%	-59,60
2,50%	97.554,38	2,50%	-65,98
2,75%	97.316,37	2,75%	-72,31
3,00%	97.079,52	3,00%	-78,59
3,25%	96.843,81	3,25%	-84,82
3,50%	96.609,25	3,50%	-91,01
3,75%	96.375,82	3,75%	-97,15
4,00%	96.143,51	4,00%	-103,25
4,25%	95.912,32	4,25%	-109,30
4,50%	95.682,24	4,50%	-115,32

540 DÍAS			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.631,28	0,25%	-6,82
0,50%	99.264,83	0,50%	-13,56
0,75%	98.900,64	0,75%	-20,25
1,00%	98.538,68	1,00%	-26,86
1,25%	98.178,93	1,25%	-33,41
1,50%	97.821,38	1,50%	-39,89
1,75%	97.466,01	1,75%	-46,31
2,00%	97.112,80	2,00%	-52,68
2,25%	96.761,72	2,25%	-58,97
2,50%	96.412,77	2,50%	-65,20
2,75%	96.065,92	2,75%	-71,37
3,00%	95.721,16	3,00%	-77,49
3,25%	95.378,46	3,25%	-83,54
3,50%	95.037,82	3,50%	-89,53
3,75%	94.699,21	3,75%	-95,46
4,00%	94.362,62	4,00%	-101,34
4,25%	94.028,03	4,25%	-107,16
4,50%	93.695,42	4,50%	-112,92

630 DÍAS			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.569,96	0,25%	-6,81
0,50%	99.142,83	0,50%	-13,54
0,75%	98.718,59	0,75%	-20,21
1,00%	98.297,21	1,00%	-26,79
1,25%	97.878,66	1,25%	-33,30
1,50%	97.462,92	1,50%	-39,74
1,75%	97.049,97	1,75%	-46,12
2,00%	96.639,77	2,00%	-52,42
2,25%	96.232,30	2,25%	-58,65
2,50%	95.827,53	2,50%	-64,80
2,75%	95.425,45	2,75%	-70,89
3,00%	95.026,03	3,00%	-76,92
3,25%	94.629,25	3,25%	-82,89
3,50%	94.235,07	3,50%	-88,78
3,75%	93.843,48	3,75%	-94,61
4,00%	93.454,45	4,00%	-100,37
4,25%	93.067,97	4,25%	-106,07
4,50%	92.684,00	4,50%	-111,71

730 DÍAS			
Tipo Nominal (%)	Precio Suscriptor	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.501,87	0,25%	-6,81
0,50%	99.007,45	0,50%	-13,53
0,75%	98.516,71	0,75%	-20,17
1,00%	98.029,60	1,00%	-26,72
1,25%	97.546,11	1,25%	-33,20
1,50%	97.066,17	1,50%	-39,58
1,75%	96.589,78	1,75%	-45,90
2,00%	96.116,88	2,00%	-52,13
2,25%	95.647,44	2,25%	-58,29
2,50%	95.181,44	2,50%	-64,37
2,75%	94.718,83	2,75%	-70,37
3,00%	94.259,59	3,00%	-76,30
3,25%	93.803,68	3,25%	-82,16
3,50%	93.351,07	3,50%	-87,94
3,75%	92.901,73	3,75%	-93,66
4,00%	92.455,62	4,00%	-99,29
4,25%	92.012,72	4,25%	-104,86
4,50%	91.573,00	4,50%	-110,37

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa de Pagarés, no es posible predeterminedar el rendimiento resultante para el inversor (TIR). En cualquier caso, se determinaría por la fórmula que a continuación se detalla:

$$i = \left( \frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{d}} - 1$$

en la que:

“*i*” = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

“*N*” = valor nominal del Pagaré.

“*E*” = importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición.

“*d*” = número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en este apartado.

## 15. ENTIDAD COLABORADORA, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDAD DEPOSITARIA

El Emisor no ha nombrado entidades colaboradoras para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, y consecuentemente no ha suscrito ningún contrato de colaboración con ninguna entidad. Por lo tanto, la entidad encargada de la colocación de los Pagarés entre los inversores es, a la fecha del presente Documento Base Informativo, el propio Emisor, cuyos datos se incluyen a continuación:

Nombre: A&G Banco, S.A.U.

C.I.F.: A-87020566

Domicilio: Paseo de la Castellana 92, 28046 – Madrid

No obstante lo anterior, el Emisor podrá suscribir contratos de colaboración con entidades colaboradoras para la colocación de las emisiones de Pagarés, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante el correspondiente anuncio de información relevante (“**Otra Información Relevante**”).

De otro lado, Banco Santander, S.A. actuará como agente de pagos (en esta condición, el “**Agente de Pagos**”).

Sin perjuicio de que Iberclear será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés, no hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por el Emisor. Cada suscriptor de los Pagarés designará, de entre las entidades participantes en Iberclear, en qué entidad deposita los Pagarés.

## **16. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN**

### **16.1. Precio de amortización**

Los Pagarés incorporados al MARF al amparo del presente Programa de Pagarés se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, la amortización de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado. El importe de amortización se abonará directamente por el Emisor en la fecha de amortización, en las cuentas propias o de terceros, según corresponda, de las entidades participantes de Iberclear, con aplicación en todo caso de la retención a cuenta que corresponda, todo ello conforme a las normas de funcionamiento de Iberclear.

### **16.2. Plazo mínimo y máximo de amortización**

Los Pagarés que se incorporen al MARF al amparo del presente Programa podrán tener un plazo de amortización, de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta (730) días naturales (es decir, veinticuatro (24) meses).

A estos efectos, tendrá la consideración de “**Día Hábil**” cualquier día de la semana en el que puedan realizarse operaciones de acuerdo con el calendario T2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*) o cualquier calendario que lo sustituya en el futuro, se demorará el reembolso al primer día hábil posterior, sin que los titulares de los Pagarés tengan derecho a percibir cantidades adicionales por ello.

En el caso de que el reembolso coincidiera con un día inhábil, se demorará el reembolso al primer día hábil posterior, sin que los titulares de los Pagarés tengan derecho a percibir cantidades adicionales por ello.

### **16.3. Amortización anticipada**

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse

anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima de Emisor.

**17. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del importe nominal de los valores prescribirá a los cinco (5) años a contar desde la fecha en la que dicho reembolso sea exigible.

**18. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

**19. FISCALIDAD DE LOS VALORES**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”)) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**Ley del IRPF**”) así como los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“**Reglamento del IRPF**”).
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (“**LIS**”) así como los artículos 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“**Reglamento del IS**”).

- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”) y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“**Reglamento del IRNR**”).

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de estos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

Igualmente, la tenencia de los Pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés objeto de emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

## **19.1. Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español**

### **19.1.1. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas***

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en pagarés por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

Por su parte, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrá la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente del 19% hasta 6.000 euros, el 21% de 6.000,01 hasta 50.000 euros, el 23% para las rentas comprendidas entre 50.000 euros y 200.000 euros y del 26%, para rentas que excedan de 200.000 euros.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Asimismo, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 será de aplicación, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

### **19.1.2. *Impuesto sobre el Patrimonio***

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año natural, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 3,5 por 100, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

### **19.1.3. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila, en la fecha del presente Documento Base Informativo, entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

## **19.2. *Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español***

### **19.2.1. *Impuesto sobre Sociedades***

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de estos activos financieros están exceptuados de la obligación de retener siempre que los pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF.

En caso contrario, la retención, con el carácter de pago a cuenta del IS, se practicará al tipo en vigor del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS.

El procedimiento para hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior, será el contenido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio del régimen de información contenido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.



Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

#### **19.2.2. *Impuesto sobre el Patrimonio***

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

#### **19.2.3. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### **19.3. Inversores no residentes en territorio español**

#### **19.3.1. *Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España con establecimiento permanente***

Los rendimientos procedentes de estos activos financieros obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán conforme a las reglas de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

#### **19.3.2. *Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España sin establecimiento permanente***

En la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y, cuando sea aplicable, el inversor no residente sin establecimiento permanente acredite su condición, los rendimientos derivados de los valores se encontrarán exentos en el IRNR en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública (con independencia de que se obtengan a través de un paraíso fiscal). En caso contrario, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los valores emitidos bajo este Programa y su valor de suscripción o adquisición, obtenidos por inversores sin residencia fiscal en España, quedarán sujetos, con carácter general, a retención al tipo impositivo del

19%, sin perjuicio de los que resulte de los convenios para evitar la doble imposición firmados por España o de la aplicación de exenciones domésticas.

En los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, para que sea aplicable la exención mencionada en el párrafo anterior, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

### **19.3.3. *Impuesto sobre el Patrimonio***

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre, de bienes situados o derechos ejercitables en territorio español, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2022 entre el 0,2% y el 3,5%.

No obstante lo anterior, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

Asimismo, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), con efectos 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque están situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

### **19.3.4. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente

certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo efectivo oscilará entre el 0 y el 81,6 por ciento.

Con carácter general los no residentes están sujetos al ISD conforme a la normativa estatal del impuesto.

No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que el Reino de España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas.

Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la Ley del Impuesto para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

El Tribunal Supremo en sentencias de 19 de febrero y 22 de marzo de 2018 ha declarado la posibilidad de aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas, cuando el fallecido, heredero o donatario no sea residente en la Unión Europea o Espacio Económico Europeo, al estarse violando, de lo contrario, el principio de libertad de movimiento de capitales. La Dirección General de Tributos ha avalado este criterio en consulta vinculante V3151-18.

#### **19.4. Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos**

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 314 de la Ley de los Mercados de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

## **20. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO**

El presente Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF ([www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-y-Cotizaciones/Renta-Fija/Admision-a-Cotizar/MARF-Incorporacion-de-Pagares](http://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-y-Cotizaciones/Renta-Fija/Admision-a-Cotizar/MARF-Incorporacion-de-Pagares)).

## **21. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN**

En la medida en que el Emisor no ha nombrado ninguna entidad colaboradora a los efectos de la colocación de los Pagarés será el Emisor quien, directamente, se encargue de la comercialización y colocación de los Pagarés entre inversores cualificados y/o clientes profesionales.

A estos efectos, el Emisor podrá decidir llevar a cabo directamente uno o varios procesos de prospección de la demanda para llevar a cabo potenciales emisiones de Pagarés, para lo cual podrá dar y/o solicitar de uno o varios potenciales inversores cualificados y/o clientes profesionales cotizaciones orientativas de volumen y tipos de interés.

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión se determinará mediante acuerdo entre el Emisor y los correspondientes inversores finales. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados a través de un documento que recoja las condiciones de la emisión suscrito por el Emisor.

## **22. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORÍA Y OTROS SERVICIOS AL EMISOR CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN/INCORPORACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTES DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO ASEGURAMIENTO, ORIGINADOS POR LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN E INCORPORACIÓN**

Los gastos de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor con ocasión de la emisión/incorporación del Programa ascienden a un total aproximado de cincuenta y cinco mil euros (55.000€), sin incluir impuestos (asumiendo la emisión de doscientos millones de euros (200.000.000€) bajo el Programa de Pagarés y durante todo el periodo de vigencia del Programa de Pagarés), incluyendo tasas de MARF e Iberclear.

## **23. INCORPORACIÓN DE LOS VALORES**

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles a contar desde cada fecha de emisión que coincidirá, como se ha indicado anteriormente, con la fecha de desembolso. La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso como otra información relevante a través del MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley de los Mercados de Valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

El presente Documento Base es el requerido por la Circular 2/2018 de MARF.

Ni el MARF, ni la Comisión Nacional del Mercado de Valores han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Base Informativo, de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad (salvo la prevista en la Sección 5 en relación con el Asesor Registrado) y del informe de evaluación crediticia y de riesgo de emisión requeridas por la Circular 2/2018, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegramente y cuidadosamente el presente Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

#### **24. PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LA EMISIÓN**

Se informará de la incorporación de la Emisión a través de la página web de MARF (<https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-y-Cotizaciones/Renta-Fija/Admision-a-Cotizar/MARF-Incorporacion-de-Pagares>).

#### **25. CONTRATO DE LIQUIDEZ**

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés a emitir y que se incorporen al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo.

En Madrid, a 21 de julio de 2023.

Como responsable del Documento Base Informativo:

**A&G BANCO, S.A.U.**

---

D. Luis Loring Palacios

---

D. Fernando Álvarez-Ude López

## **EMISOR**

A&G Banco, S.A.  
Paseo de la Castellana 92,  
28046 – Madrid

## **ASESOR REGISTRADO**

Beka Finance, S.V., S.A.  
Calle de Serrano 88,  
28006 – Madrid

## **AGENTE DE PAGOS**

Banco Santander, S.A.  
Paseo de Pereda, 9-12,  
39004 – Santander

## **ASESOR LEGAL**

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.  
Paseo de la Castellana, 216  
28046 – Madrid

## **AUDITOR DE CUENTAS**

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.  
Paseo de la Castellana 259 B,  
28046 – Madrid

## ANEXO 1

**Cuentas anuales individuales de A&G Banco correspondientes al ejercicio cerrado a 2021**

<https://ayg.es/media/Informe-y-CCAA-AG-Banca-Privada-Firmado-y-Sello-1.pdf>



## ANEXO 2

**Cuentas anuales individuales de A&G Banco correspondientes al ejercicio cerrado a 2022**

<https://ayg.es/media/CCAA-AG-Banco-con-Informe-de-Auditoria-2022.pdf>